

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona el artículo 58 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena
- 11** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 23** Que reforma los artículos 1368 y 1635 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena
- 57** Que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 69** Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 79** Que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena
- 89** Que reforma los artículos 6o., 23 y 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo IV-6

Martes 19 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

La que suscribe diputada **Janicie Contreras García** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial el turismo es una de las actividades que tiene grandes impactos favorables en las economías de los países al ser un dinamizador de otros sectores económicos, generador de empleos directos e indirectos, fuente inagotable de divisas y un consistente motor de crecimiento económico. Información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refiere que antes de la pandemia del coronavirus COVID-19 este sector era el responsable de crear alrededor de 330 millones de empleos, equivalentes al 10.3% del empleo total. Lo anterior representa uno de cada diez empleos en el mundo y por cada empleo creado directamente, se crea casi 1.5 trabajos adicionales de manera indirecta o inducida. Sólo los subsectores del alojamiento y la restauración, que tienen un alto coeficiente de empleo, dan trabajo a 144 millones de personas en todo el mundo.

Un dato relevante para destacar es que la mayoría de las empresas vinculadas a la actividad turística son micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) con menos de 50 empleados. Estima este organismo que el 30% ciento de la fuerza laboral total trabaja en las MIPYMES están integradas entre 2 y 9 trabajadores.¹

Para el caso de la región latinoamericana y caribeña el sector contribuía con la generación de empleos de 10% y 35%, respectivamente. En México las actividades turísticas eran responsables de crear el 13.3% del total de los trabajos en el 2019.²

Lamentablemente, el brote del COVID-19 tuvo un impacto devastador en la economía y el empleo a nivel mundial como resultado de las medidas de distanciamiento y aislamiento social, donde la actividad turística no fue la excepción. Información de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refiere que la economía

¹ OIT. **El impacto de la COVID-19 en el sector del turismo**. Nota informativa de la OIT. 2020. Pp. 1-2 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/briefingnote/wcms_748876.pdf

² OIT. **Hacia una recuperación sostenible del empleo en el sector del turismo en América Latina y el Caribe**. Serie Panorama Laboral en América Latina y el Caribe. 2021 Pp. 9-10 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_809290.pdf

mundial perdió más de 4 billones de dólares en el PIB global por el impacto de la pandemia en el turismo durante los años 2020 y 2021. Refiere que solo el turismo internacional y sus sectores altamente vinculados sufrieron una pérdida estimada de 2.4 billones de dólares en el 2020, tras una fuerte caída en las visitas turísticas internacionales.³ Un dato importante para destacar es que los países en desarrollo fueron los que tuvieron mayores repercusiones por la desigualdad en el acceso a las vacunas lo cual impactó directamente en el proceso de recuperación económica. Lo anterior se observa con la reducción de las visitas turísticas internaciones del 75% en los países con bajas tasas de vacunación y del 37% en los países con tasas de vacunación relativamente altas.⁴

Respecto a Latinoamérica y el Caribe, la OIT estima que la pandemia en el 2020 ocasionó una contracción del 7% del PIB de la región, lo cual representa una pérdida de 26 millones de empleos, el 10% de la ocupación total.⁵ Lo anterior tuvo impactos negativos en el sector turístico al contraer los ingresos entre un 30 y un 80% con respecto al año 2019. En el Caribe se registró una baja del 58% en la contribución del turismo al PIB de la región, lo que significa una reducción de 34 mil millones de dólares en la economía, mientras que en América Latina hubo una reducción del 41.1% en el aporte del turismo al PIB, equivalente a poco menos de 110 mil millones de dólares en el 2020.⁶

En el informe sobre el impacto del COVID-19 al turismo realizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se realizaron proyecciones para medir los daños en el empleo y en la actividad económica como porcentaje del PIB de cada país. Observamos que para el caso de México la pandemia ocasionó una reducción del gasto turístico en 46%, lo cual es lamentable, su consideramos que esta actividad constituye una de las principales fuentes de ingreso y empleo para el país.⁷ En los siguientes cuadros observamos las estimaciones de pérdida como porcentaje del PIB y la pérdida de empleo. Las tres estimaciones se calcularon bajo los siguientes escenarios: una caída en las ventas turísticas globales de \$934 mil millones de dólares en el escenario 1; \$695 mil millones de dólares en el escenario 2; y \$676 mil millones de dólares en el escenario 3.⁸

³ OMT. **La economía mundial podría perder más de 4 billones de dólares por el impacto del COVID-19 en el turismo.** Comunicado de prensa emitido conjuntamente por la UNCTAD y la OMT. 30 junio 2021 P. 1 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2021-06/210630-unctad-unwto-es.pdf?F9wUaIZWenKsP26xjb3uC8nUGFqcl9H>

⁴ *Ibidem.* P. 3

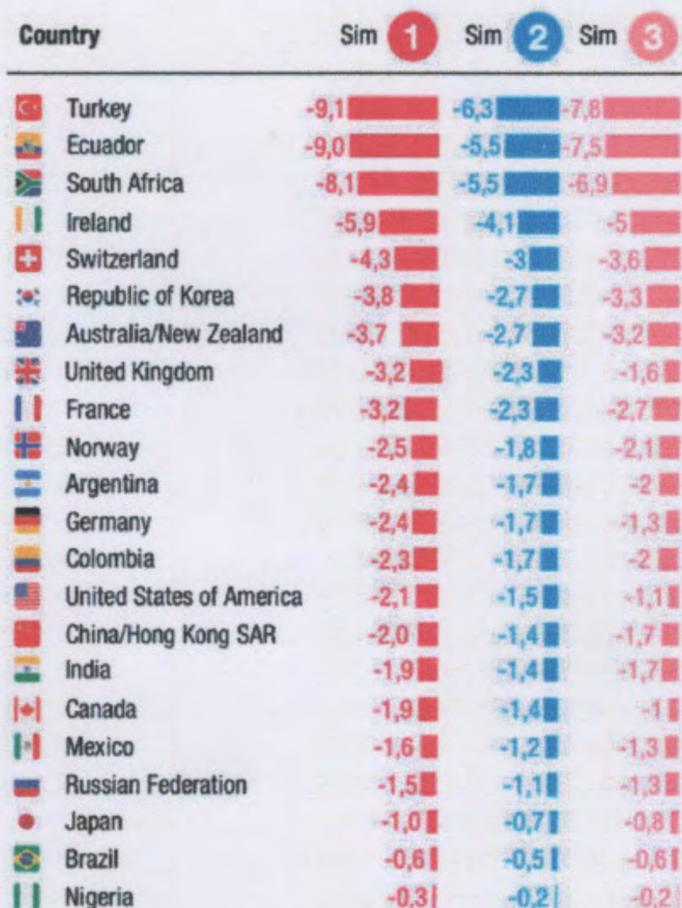
⁵ OIT. **Hacia una recuperación sostenible del empleo en el sector del turismo en América Latina y el Caribe.** *OP. Cit.* P. 5

⁶ *Ibidem.* P. 8

⁷ UNCTAD. **Covid-19 and tourism an update. Assessing the economic consequences.** United Nations Conference on Trade and Development. 2021. P. 9 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditcinf2021d3_en_0.pdf

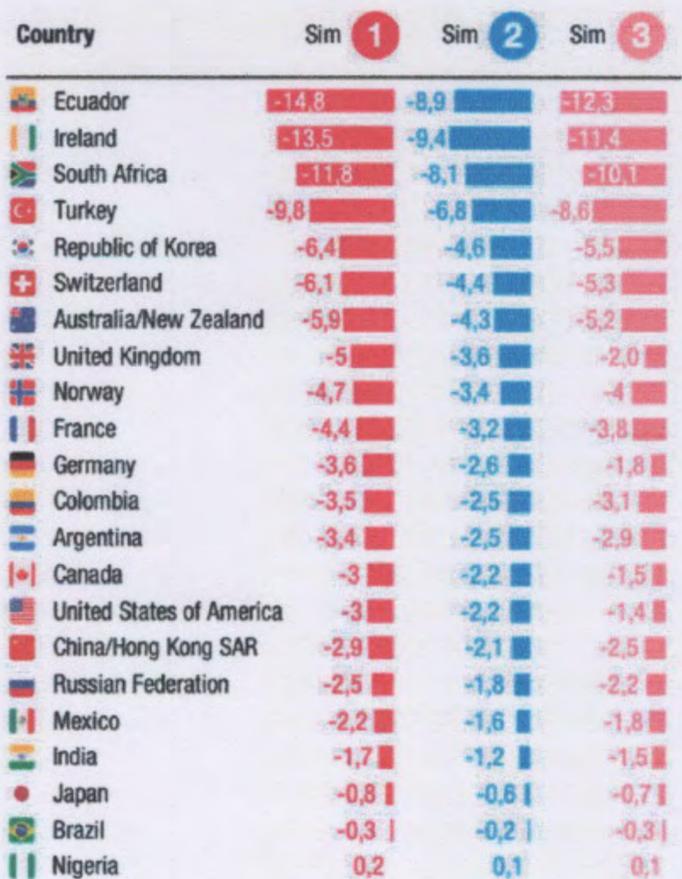
⁸ *Ibidem.* P. 15

Pérdidas estimadas en el PIB por reducción del turismo
(Porcentaje)



Fuente: UNCTAD

Pérdida estimada de empleo de mano de obra no calificada por la reducción del turismo
(Porcentaje)



Fuente: UNCTAD

Los datos anteriores, coinciden con la información de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que refieren que el ingreso de divisas referente al gasto total de los visitantes internacionales en diciembre de 2020 tuvo una reducción de -48.8% respecto al 2019. En el mismo sentido, el número de turistas internacionales que ingresaron al país registró una disminución de -44.3% en el mes en cuestión.⁹ En los siguientes cuadros podemos dimensionar el daño económico que la crisis sanitaria tuvo en este sector:

**Número de visitantes, gasto total y gasto medio
(ingresos y egresos)**

Concepto	Diciembre		Variación % Anual
	2019	2020	
Ingresos			
Número de visitantes ¹	9,316,721	4,330,606	(-) 53.5
Gasto total ²	2,480.9	1,269.9	(-) 48.8
Gasto medio ³	266.29	293.25	10.1
Egresos			
Número de visitantes ⁴	7,436,620	2,564,957	(-) 65.5
Gasto total ²	949.6	345.6	(-) 63.6
Gasto medio ³	127.69	134.75	5.5

¹ Entradas.

² Millones de dólares.

³ Dólares.

⁴ Salidas.

Fuente: INEGI

Número de turistas internacionales que ingresaron al país según tipo

Tipo de turistas	Diciembre		Variación % Anual
	2019	2020	
Turistas Internacionales	4,714,361	2,627,455	(-) 44.3
• Turistas de internación	2,715,240	1,481,639	(-) 45.4
▪ Vía aérea	2,060,880	1,053,442	(-) 48.9
▪ Vía terrestre	654,360	428,197	(-) 34.6
• Turistas fronterizos	1,999,121	1,145,816	(-) 42.7

Fuente: INEGI

Afortunadamente, el sector se ha estado reactivando de manera consistente y de acuerdo con las últimas cifras, en febrero del año en curso se ha incrementado en poco más del 36% el ingreso de turistas internacionales a nuestro país.¹⁰ Lo anterior,

⁹ INEGI. **Encuestas de viajeros internacionales.** Indicadores económicos de coyuntura. Febrero 10 de 2021. P. 1 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/notasinformativas/2021/ViajInternales/ViajInternales2021_02.pdf

¹⁰ INEGI. **Encuestas de viajeros internacionales.** Comunicado de prensa núm. 186/22. 11 abril 2022. P. 1 [En línea] [fecha de consulta: 12-ABR-2022] Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/evi/evi2022_04.pdf

muestra una clara recuperación de la actividad turística como observamos en la siguiente imagen:

Número de visitantes, gasto total y gasto medio
(ingresos y egresos)

Concepto	Febrero			Variación % anual ⁵
	2020	2021	2022	
Ingresos				
Número de visitantes ¹	8,150,475	3,400,047	4,628,275	36.1
Gasto total ²	2,349.0	799.1	2,115.6	164.7
Gasto medio ³	288.21	235.04	457.11	94.5
Egresos				
Número de visitantes ⁴	6,253,575	2,093,694	2,868,259	37.0
Gasto total ²	620.5	225.8	322.2	42.7
Gasto medio ³	99.23	107.84	112.32	4.2

¹ Entradas.

² Millones de dólares.

³ Dólares.

⁴ Salidas.

⁵ Variación correspondiente a febrero de 2022 respecto a igual mes de 2021.

Fuente: INEGI

Es importante destacar que las actividades turísticas en nuestro país contribuían antes de la pandemia con el 8.8% al PIB, superior a sectores como la construcción, servicios financieros, fabricación de equipo de transporte, minería y el sector primario. Además, generaban 4 millones de empleos directos y tenía un saldo positivo en la balanza del sector superior a los 11 mil millones de dólares.¹¹ Dada la contracción del 73% en las llegadas de turistas internacionales en el 2020, al cierre del 2021 el sector turístico descendió a 7.1% en su aportación al PIB y de manera favorable se estima que para el 2022 se recupere al 8.3%.¹²

Lo anterior se debe a la inversión y proyectos de este gobierno y a las medidas para reencausar la actividad a sus niveles anteriores. Un dato relevante es que México se posicionó como el primer destino turístico de Estados Unidos en 2021, la participación de los viajes realizados por estadounidenses a nuestro país fue del 58.6%. Las llegadas por vía aérea aumentaron en 100.9% respecto a 2020, estando solo a 0.3% de los niveles de 2019. Estos datos nos conminan a seguir instrumentando medidas que fomenten y aceleren la reactivación económica del sector.¹³

¹¹ Secretaría de Turismo. **Estrategia Nacional De Turismo 2019-2024 Tendrá Un Sentido Democrático: Miguel Torruco**. Comunicado 023/2019. 25 febrero 2019. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/estrategia-nacional-de-turismo-2019-2024-tendra-un-sentido-democratico-miguel-torruco>

¹² Secretaría de Turismo. **Para finales de 2022 prácticamente el turismo regresará a los niveles de 2019, afirma Miguel Torruco**. Comunicado 143/2021. 16 noviembre 2021. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/para-finales-de-2022-practicamente-el-turismo-regresara-a-los-niveles-de-2019-afirma-miguel-torruco?idiom=es>

¹³ Secretaría de Turismo. **México 1.er destino turístico de Estados Unidos en 2021**. Comunicado 069/2022. 18 abril 2022. [En línea] [fecha de consulta: 18-ABR-2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/mexico-1-er-destino-turistico-de-estados-unidos-en-2021>

Para ello, es importante tomar en cuenta las recomendaciones y lineamientos de organismos internacionales que tienen el pulso de las demandas del turismo internacional. Al respecto la Organización Mundial del Turismo presentó algunas directrices globales para reabrir el turismo que parten de la experiencia intersectorial del Comité de Crisis para el Turismo y que buscan lograr que los viajes sean seguros y fluidos además de restablecer la confianza de los turistas. Lo anterior se sintetiza en una guía que proporciona 23 recomendaciones divididas en tres áreas clave:

1. **Gestionar la crisis y mitigar el impacto:** Se refieren a mantener el empleo, apoyar a los trabajadores por cuenta propia, asegurar la liquidez, promover el desarrollo de competencias y revisar los impuestos, tasas y normativas relacionados con los viajes y el turismo.
2. **Suministrar estímulos y acelerar la recuperación:** Este conjunto de Recomendaciones hace hincapié en la importancia de proporcionar estímulos financieros, con políticas fiscales favorables, levantamiento de restricciones de viajes tan pronto como la emergencia sanitaria lo permita, flexibilización del régimen de visados, impulso al marketing y a la confianza de los consumidores, entre otras medidas, con el fin de acelerar la recuperación.
3. **Prepararse para el mañana:** Haciendo hincapié en la capacidad excepcional del turismo para liderar el crecimiento a escala local y nacional, las Recomendaciones piden que se preste más atención a la contribución del turismo a la Agenda para el Desarrollo Sostenible y al fortalecimiento de la resiliencia, aprendiendo de las lecciones de la actual crisis. Piden a los gobiernos y a los actores del sector privado que elaboren planes de preparación, y que utilicen esta oportunidad para efectuar la transición a la economía circular.¹⁴

En materia de confianza de los consumidores y la normatividad consideramos imprescindible garantizar la seguridad de los turistas nacionales e internacionales en nuestro país.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sentó un importante precedente que se convierte en la primera sentencia que condena el pago de daños punitivos. Lo anterior deriva del Amparo Directo 30/2013, conocido públicamente como “el caso Mayan Palace” donde la Primera Sala impuso una multa de 30 millones 259 mil 200 de pesos al hotel Mayan Palace de Acapulco, por el daño moral que causó a los padres la muerte de su hijo debido a las conductas negligentes de la empresa (Aprobada por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo

¹⁴ OMT. La OMT lanza un llamamiento a la acción para la mitigación del impacto de la Covid-19 en el turismo y la recuperación del sector. 01 abril 2020. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.unwto.org/es/news/apoyo-al-empleo-y-a-la-economia-a-traves-de-los-viajes-y-el-turismo>

Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo).

Es importante recordar que “El joven falleció debido a que cayó en el lago artificial del hotel que se encontraba electrificado al ocasionarse un corto circuito por una bomba de agua sumergible, a la que no se había dado mantenimiento”. Se destaca que el hotel carecía de personal calificado para responder ante la emergencia, brindó una atención médica inadecuada y no proporcionó un trato digno a los familiares de la víctima.¹⁵

La Primera Sala sienta un precedente respecto a los elementos que deberán ser valorados prudencialmente por el juez para alcanzar la debida compensación del daño moral, entre otros, el tipo de derecho o interés lesionado, la gravedad del daño causado, así como la capacidad económica y el grado de negligencia de cualquier empresa responsable. Con ello se avanza hacia una cultura de la responsabilidad en beneficio de la población mexicana para que los prestadores de servicios respondan por cualquier actuación negligente.

En razón de lo anterior y con el ánimo de coadyuvar con la recuperación de este importante sector económico consideramos oportuno fomentar una mayor confianza de los usuarios de los servicios turísticos en materia seguridad y elementos que permitan la reparación de cualquier daño ocasionado por una mala prestación de servicios por parte de las empresas. Por ello proponemos que los prestadores de servicios turísticos cuenten con pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo que garantice la reparación de algún daño en contra de los turistas por alguna negligencia o deficiencias en la prestación de servicios de conformidad con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos.

Estamos convencidos de que en la medida que garanticemos mayor seguridad y calidad en los servicios turísticos, estaremos impulsando una mejor y más rápida recuperación de uno de los sectores económicos más importantes de nuestra economía, que destaca por ser de los más dinámicos y con gran potencial de crecimiento. Además de que es una de las principales fuentes de empleo nacional y de ingresos de millones de familias mexicanas que en su conjunto se convierte en un motor económico con la capacidad de generar desarrollo socioeconómico sustentable e inclusivo.

Sobre la base de lo fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Extracto del Amparo Directo 30/2013**. Centro de Estudios Constitucionales. México. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AD30-2013%20DGDH.pdf>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

Único. - Se **adiciona** la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 58 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

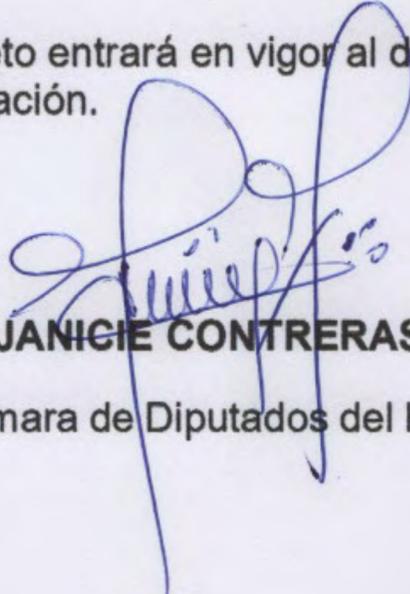
I. a XI. ...

XII. Contar con pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo que garantice la reparación de algún daño en contra de los turistas por negligencia o deficiencias en la prestación de servicios turísticos, de conformidad con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos en la materia.

XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIP. JANICIE CONTRERAS GARCÍA

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,
a 26 de abril de 2022.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA.

Susana Cano González, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de **Morena**, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA**, al tenor de la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación en México ha tenido muchas etapas y ha ido evolucionando a través de la modernización de los ejes rectores de la política educativa cada que se realizan las grandes reformas al corazón de las leyes en materia de educación, esto aunado con una correcta aplicación de las políticas educativas, gracias a las autoridades educativas federales, estatales, municipales y a las sociedades de padres de familia, que en conjunto apoyan para que cada nuevo lineamiento pueda ser implementado.

Después de la puesta en marcha de la cuarta transformación en México, tras el triunfo de nuestro movimiento el 6 de junio de 2018, se acordaron realizar cambios estructurales que permitieran cambiar el paradigma en distintos ejes torales de la vida pública de nuestro país, en el caso que atañe a esta iniciativa, hablamos muy en particular de la reforma en materia educativa, que entre muchas otras adecuaciones a distintas leyes, inclusive la Constitución, permitió que el 30 de septiembre de 2019 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación vigente a este momento, que ha sido una revolución en la concepción de la educación y que ha incluido diversos aspectos novedosos, no obstante, a pesar del gran instrumento jurídico que ha representado para fundamentar una nueva política educativa, hizo falta realizar ciertas precisiones a ámbitos que ya se venían trabajando desde hace años, pero que tampoco habían terminado de "aterrizar", hablando de su materialización en la vida de nuestras niñas, niños y adolescentes, específicamente.

No podemos decir que todos y cada uno de los aspectos planteados por esta nueva Ley General de Educación han ido cumpliéndose, y esto no es responsabilidad directa de las autoridades, hemos de considerar que en 2019



llegó a nuestro país el coronavirus, y comenzó la pandemia por COVID-19, que se ha mantenido vigente, debido a las diversas variantes del virus, de las últimas mencionadas son "delta" y "omicrón", responsables de seguir generando contagios en nuestra población.

La necesidad de adecuar nuestro marco normativo ante esta situación, es imperante, un aspecto fundamental dentro de los ejes rectores de la nueva política educativa, fue el establecimiento de la activación física, la educación física, la práctica del deporte y el fomento a una alimentación saludable e hidratación suficiente, como vías para poder generar entornos saludables y estilos de vida saludables para todas y todos nuestros educandos.

Es lógico que, ante una emergencia sanitaria, y muy en particular la que actualmente estamos viviendo, las políticas implementadas en los tres niveles de gobierno, establezcan el confinamiento, el distanciamiento social y normas estrictas de precaución e higiene, como el uso obligatorio de cubrebocas, dado que de esa manera es posible evitar el contagio y el acrecentamiento de casos positivos. En este orden de ideas, nos preguntamos ¿de qué manera podemos enfrentar la pandemia mientras guardamos el distanciamiento social y adoptamos distintas maneras de seguir con los procesos de aprendizaje de nuestros educandos? Respecto a las materias cuyo campo de estudio permite tener una educación a "distancia" a través de la implementación de las videoconferencias en donde los profesores en tiempo real, pueden dar una clase a sus alumnos a través de medios digitales, esto lo comprendemos hablando de materias como español e historia, e incluso muchas otras, pero ¿qué pasa con la educación física? ¿de qué manera se ha ido implementando esta asignatura en esta "nueva normalidad"?

Considerando que los educandos están en sus hogares, es más factible que sus padres o tutores, puedan brindarles una correcta alimentación, no obstante recordemos que los educandos estando en las aulas pueden salir a correr, y disfrutar de la práctica de deporte y del aprendizaje de la educación física, en este sentido las autoridades educativas deberían de poder implementar mecanismos que permitan seguir fomentando y promocionando la educación física, la activación física y la práctica del deporte, como el medio para que los educandos puedan mejorar su calidad de vida y tengan la práctica del deporte y la activación física como hábitos que les permitan tener a mediano y largo plazo un estilo de vida saludable.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Derivado de la pandemia por COVID 19, hemos visto como durante las primeras etapas de la emergencia sanitaria, el confinamiento y cese de actividades que no son catalogadas como indispensables, ha sido una manera de amortiguar el gran impacto que dejan sobre la población, sobre todo los niños, niñas y adolescentes, que durante este tipo de emergencias, deben continuar con su



proceso de aprendizaje a través de las nuevas tecnologías, y la implementación de plataformas en las cuales pueden tener clases a distancia.

Los educandos pueden acostumbrarse fácilmente a este tipo de formas de aprendizaje, pero lo que no consideramos, del hecho de que los educandos estén en sus hogares, es que significa que pasarán mucho tiempo sentados frente a un dispositivo electrónico, y que en el mejor de los casos, dedicarán un tiempo a realizar ciertas actividades físicas, no obstante no es posible por parte de las autoridades educativas, garantizar que los educandos cumplan cabalmente con el aprendizaje de la educación física, realizando actividades físicas diversas y desarrollando su potencial deportivo.

Por ello, es necesario precisar en la Ley la obligación de la Secretaría de generar lineamientos que ayuden a prevenir, atender y contrarrestar, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos causado o agravado debido a una emergencia sanitaria que amerite el confinamiento de las y los educandos, y de las consecuencias negativas que acarrea el que las niñas, niños y adolescentes no realicen actividades físicas en casa.

Es cierto que ya estamos cerca de poder volver a salir como antes, no obstante, seguiremos utilizando el cubrebocas durante un tiempo más, a pesar de que, en diversos Estados, el semáforo epidemiológico, está en verde.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – La presente propuesta busca precisar que las autoridades educativas deben de seguir fomentando y promocionando la educación física pese a que nos encontramos en una emergencia sanitaria por COVID-19, que sí bien ya ha ido a la baja, las cuestiones de confinamiento y restricciones a la interacción social siguen vigentes a nuestros días, por ello, en atención a la política educativa implementada con la entrada de esta cuarta transformación de la vida pública de nuestro país, considero la imperante necesidad de que no sólo se cubran los conocimientos básicos de aquellas asignaturas como español, historia, etc, sino que también se sigan fortaleciendo las destrezas motrices y el aprendizaje de la educación física en nuestro país, que ahora representa una gran aliada para contribuir a generar en nuestros educandos, un estilo de vida saludable, recordando que la pandemia nos ha restringido muchos aspectos de nuestra vida, y ha cambiado la forma en qué vemos el mundo, no obstante no podemos dejar a lado que parte de la labor encomendada en nuestra Carta Magna, y en la Ley General de Educación es fomentar la activación física, la educación física y la práctica del deporte como medios para generar estilos de vida saludables en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Hace poco celebramos el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo de la Paz, siendo este el 6 de abril de cada año, de acuerdo a la declaración que hizo al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas, hago alusión a este



día internacional, en razón de que esta iniciativa está encaminada a recordarle a nuestras autoridades, a la ciudadanía y a nuestros educandos, que la educación física, es indispensable ya que de forma transversal e incluso en cierto sentido, se interrelaciona con otros conceptos que ya he mencionado en esta iniciativa, tal como la activación física o el deporte, no podemos permitir que nuestros educandos sean privados de este valioso conocimiento.

La O.N.U se ha pronunciado respecto a las dificultades para la realización de deporte derivado de la pandemia por COVID-19:

"La pandemia de COVID-19 ha dificultado el poder unirnos con nuestros amigos, equipos y aficionados para competir, jugar y animarnos los unos a los otros. Ha hecho mella en individuos, sociedades, organizaciones y economías. Las medidas que se llevaron a cabo para contener la pandemia han afectado cada aspecto de nuestras vidas, incluido el deporte. Pero el deporte en sí mismo puede ayudarnos a sobreponernos y recuperarnos de la pandemia. Puede contribuir en el esfuerzo por reconstruir un mundo mejor, más resistente y equitativo.

El deporte ayuda a promover la justicia, el trabajo en equipo, la igualdad, la inclusión y la perseverancia. También puede ayudarnos a superar tiempos de crisis, como la COVID-19, reduciendo la ansiedad y mejorando nuestra salud física y mental. Por otro lado, los profesionales del deporte también proporcionan empleos e ingresos a muchas personas en todo el mundo, y es un sector integral para el éxito económico de muchas comunidades y regiones.

El deporte traspasa fronteras, desafía estereotipos e inspira esperanza entre naciones, pero solo podremos volver a disfrutarlo como antes, si nos recuperamos mejor y acabamos con la pandemia asegurándonos que todo el mundo está protegido contra la COVID-19.

Ahora más que nunca debemos actuar juntos en equipo para derrotar a la pandemia, igualar las condiciones de juego para conseguir una distribución equitativa y justa de las vacunas y apoyarnos los unos a los otros para recuperarnos con más fuerza."

Esta propuesta legislativa, no busca generar un ambiente donde solo se profesionalice a los educandos para que se dediquen a ser atletas o deportistas, eso ya será decisión de cada uno de ellos, busco que la educación física se vuelva una materia que cobre mayor relevancia, ahora que estamos teniendo mayor posibilidad de salir a la calle a realizar actividades, y donde las escuelas, están regresando poco a poco a las clases presenciales.



Al respecto, es interesante poder mencionar que con la educación física se impulsan los movimientos creativos e intencionales, la manifestación de la corporeidad a través de procesos afectivos y cognitivos de orden superior."

El Sistema Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes busca que "se desarrollen en un ambiente de paz", lo cual deriva en que se consideren los espacios donde reciban educación, puedan ejercitar plenamente este derecho, aunado que es un factor indispensable para que puedan tener estilos de vida saludables.

La actividad física que las niñas, niños y adolescentes desarrollen en este paulatino regreso a clases, dentro de los planteles educativos, dará herramientas para poder generar un ambiente donde puedan volver a realizar deporte y actividades al aire libre.

Mencionar que soy consciente de que la Secretaría de Educación Pública ha ido implementando en sus planes y programas en los distintos niveles de educación obligatoria, la implementación de mecanismos para promover la activación física entre los educandos,

La realización de una actividad física adecuada ayuda a los jóvenes a:

- *"Desde lo corporal, (Elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, y de los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia la fuerza)*
- *A nivel psíquico tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos, nos proporciona bienestar, y elimina el stress, previene el insomnio y regula el sueño.*
- *A nivel socio afectivo, estimula la iniciativa, canaliza la agresividad, nos enseña a aceptar y superar las derrotas, asumir responsabilidades, y aceptar normas."*

La UNESCO, inclusive ya ha incursionado a través de estudios, entrevistas y algunas notas, respecto a la concepción y el desarrollo que se le han dado a las clases de educación física, durante esta pandemia, recordando que igualmente se puede enseñar la educación física de manera virtual, siempre y cuando exista el apoyo institucional y el de los padres o tutores de los educandos.

El 6 de abril de 2021, personal de la UNESCO, realizó una entrevista al profesor de educación física chileno, Sergio Carrasco, quién realiza propuestas

¹ Gobierno de México. Consultado de: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/hacer-deporte-es-vital-para-las-juventudes>



innovadoras para que el deporte y la educación física, no desaparezcan de su comunidad educativa, de su alumnado.

"Además de la reinención para ser un profesor más digital que motive a sus estudiantes, Sergio Carrasco identifica como uno de sus mayores desafíos en pandemia la lucha contra el sedentarismo. Como docente de educación física entiende que los niños y niñas tienen poco espacio en sus hogares y que las cuarentenas dificultan poder salir a jugar o hacer deporte al aire libre. "Es muy poco lo que los niños se están moviendo en las casas y eso también es porque no ven que los papás se muevan (...) ese ha sido el mayor desafío, llegar a los hogares y tratar de convencerlos de la importancia y los beneficios físicos, psicológicos y sociales asociados al deporte y la actividad física".

El segundo desafío que identifica este profesor es que "aún no se entiende la importancia de la educación física para la vida. Esto del COVID nos ha enseñado que debemos fortalecer el sistema inmunológico para prevenir enfermedades de base" y que una vida sana es fundamental para el correcto desarrollo de nuestras sociedades. Como tercer desafío este docente señala que lamentablemente no ha podido llegar a todos sus estudiantes, ya que algunos tienen dificultades para conectarse."²

Debemos realizar las acciones pertinentes desde la esfera federal hacia la local, para poder impactar positivamente en nuestros docentes que imparten las materias de educación física, para ello la Secretaría de Educación, debe adoptar un papel activo en la promoción y difusión de los beneficios que atrae realizar deporte y en general cualquier actividad física, igualmente comunicar que el hecho de que no se esté yendo a las aulas de clase de forma presencial, no es motivo para que los alumnos no reciban clases de educación física, adaptándose a este nuevo modelo de impartición de clases a través de un dispositivo electrónico.

La reforma propuesta, está en concordancia con los ejes rectores de la política educativa implementada por el Gobierno Federal, y ayuda a fortalecer el andamiaje jurídico para fomentar y promocionar la educación física, la activación física y el deporte hacia los educandos, a pesar de estar en una emergencia sanitaria, con el fin de darles herramientas para que puedan acceder a estilos de vida saludables.

SEGUNDA. - En 1970 con la Ley General de Educación de aquel entonces, recién se reconocían los "objetivos psicomotores" como herramienta para el desarrollo de la capacidad físico-deportiva, en aquel tiempo no existía una regulación de enseñanzas de Educación Física, y mucho menos de Educación Deportiva; en 1976 el Consejo Nacional Técnico de la Educación publica programas para el nivel básico en donde se comenzaba a ver reflejada la Educación Física y su modelo pedagógico, sin olvidar que en aquel tiempo, ya existía la Escuela Normal de Educación Física.

Después de esto los gobiernos siguientes comenzaron a ver que, en el ámbito internacional, tal como sucedía con la O.N.U, se le estaba dando mucha

² UNESCO. Voces docentes: La importancia de la educación física para la vida. 6 de abril de 2021. Consultado de: <https://es.unesco.org/news/voces-docentes-importancia-educacion-fisica-vida>



importancia a la enseñanza y profesionalización de la educación física, donde se resaltaban los grandes beneficios para la salud, y para el desarrollo integral de los educandos.

A la entrada del año 2000, y durante el establecimiento de los gobiernos neoliberales, se consolidó un breve avance en materia educativa, ya que durante la implementación del Plan Nacional de desarrollo se efectuaron cambios en los programas educativos, no obstante a pesar de ya contar con ciertas bases sólidas, la educación física en México durante los gobiernos entre los 2000 al 2018, tuvieron aciertos tales como la implementación de la Educación Física en el Sistema Educativo Mexicano, aunque sin una verdadera base fundacional que permitiera cambiar el paradigma y salir de ese continuo discurso de beneficio a la salud, cuando en la realidad, no se materializaba para beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

A estas reformas las habían concebido como aquel pretexto de una asignatura más, una ficha curricular que, dicho de forma informal, permitía el libre esparcimiento de los jóvenes y una breve salida de la rutina de estudio, para practicar actividades físicas al aire libre.

TERCERA. - La reforma propuesta, planea impactar en diversos aspectos de la Ley General de Educación, comenzando por lo establecido en el artículo 29, respecto a lo que establecerán los planes de estudio, en donde el artículo menciona aquellos ejes importantes que deberán adecuar los planes de estudio que desarrollen las instituciones educativas, y en este caso, aquellas del Sistema Educativo Nacional, haciendo referencia, que después de la fracción VI, el párrafo segundo del artículo 29 establece que los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje y que también podrán incluir orientaciones didácticas que contemplen la enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, no obstante, de la lectura de este texto normativo, advierto que no termina de justificar la inclusión y los potenciales beneficios de realizar las tres actividades mencionadas al último, pareciera que la esencia de este párrafo fue coartada para distribuirla a lo largo del articulado de forma dispersa.

Es por eso que en esta propuesta legislativa planteo reformar ese párrafo para precisar el contenido y ligar el principal beneficio de la implementación de la activación física, la práctica del deporte y la educación física en los planes de estudio, por lo cual considero que debe ser para complementar el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.

Siguiendo en el mismo orden de ideas, el artículo 30 de la Ley General de educación, menciona los contenidos de los planes y programas de estudio, y en particular en las fracciones VII y VIII, hace alusión al fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física así como la promoción de



estilos de vida saludables, no obstante por la redacción del texto de la fracción VIII, pareciera que la primera parte de esta fracción no tiene nada que ver con la segunda parte de la misma, por ello, por técnica legislativa planteo "mover" la primera parte de la fracción VIII a la fracción VII, ya que el sentido del texto normativo va estrictamente ligado y no debiera ser separado ya que persigue un fin que de forma lógica se comprende la relación de la activación física, educación física y en general la activación física como el medio para acceder a un estilo de vida saludable, además de que no sólo se debe "fomentar", sino que la propia Secretaría debe promocionar estas actividades, aún cuando nos encontremos en alguna situación de emergencia sanitaria, tal como acontece en nuestros días, no podemos permitir que la educación física y en general las actividades físicas se suspendan o limiten cuando existe la posibilidad de establecer lineamientos que permitan que siga realizándose

Finalmente en el artículo 115 de la Ley General de Salud, donde se establecen atribuciones adicionales para las autoridades educativas federales y locales, además de las mencionadas en los artículos 113 y 114, considero oportuno por técnica legislativa, adicionar una fracción XXIII a la Ley recorriendo en el orden establecido, las fracciones y texto subsecuente, con la eventual generación de una fracción XIV por este hecho, ya que esto permitiría que en la fracción XXI se establezca de forma puntual la posibilidad de que en casos de emergencia sanitaria, las autoridades educativas sean las que emitan los lineamientos para que los educandos cuenten con los planes, programas y en general acciones que les permitan continuar el aprendizaje de la educación física, y que desde la SEP, como institución se motive a que a pesar de haber una emergencia sanitaria, es posible realizar actividades físicas, ya que el no hacerlo, y adoptar una posición de sedentarismo, agravaría los problemas de salud de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente:

IV.- PROPUESTA LEGISLATIVA:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que</p>	<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que</p>



fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria-

fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, **complementando el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.**

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. ~~La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;~~

IX. a XXV. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento y **promoción** de la activación física, la práctica del deporte, la educación física, **y una buena alimentación para tener estilos de vida saludables.**

VIII. La educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. **Tratándose de los casos de emergencia mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Salud. La Secretaría emitirá lineamientos, a fin de que los educandos cuenten con un programa de actividades físicas, alimentación saludable e hidratación suficiente, que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos cuando**



<p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>estos se encuentren en confinamiento a causa de la emergencia.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p>
---	--

V.- DECRETO:

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE



EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA.

Único. – Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 29, las fracciones VII y VIII del artículo 30, y se **ADICIONA** la fracción XIII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 115 se **DEROGA** el segundo y tercer párrafo de la fracción XXIII del artículo 115, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. a VI. ...

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, **complementando el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.**

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento y promoción de la activación física, la práctica del deporte, la educación física, y una buena alimentación para tener estilos de vida saludables.

VIII. La educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Tratándose de los casos de emergencia mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Salud. La Secretaría emitirá lineamientos, a fin de que los educandos cuenten con un programa de actividades físicas, alimentación saludable e hidratación suficiente,



que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos cuando estos se encuentren en confinamiento a causa de la emergencia.

Se deroga.

Se deroga.

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Proponente

Susana Cano González.

Grupo Parlamentario de Morena.

A 26 de abril de 2022, dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE ALIMENTOS Y SUCESIÓN EN EL CONCUBINATO.

Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 1368 y el segundo párrafo del artículo 1635, del Código Civil Federal, en materia de alimentos y sucesión en el concubinato.

Planteamiento del problema.

El concubinato nace de la voluntad de dos personas al manifestar su interés de constituir una familia sin la necesidad de formalizar su relación ante la institución pública constituida como Registro Civil, sin embargo, las normas del marco jurídico federal otorgan efectos jurídicos para la protección de sus derechos, así como de sus hijas o hijos. El reconocimiento del concubinato como institución fundadora de la familia, busca la protección a las personas que han tomado la decisión de hacer una vida en común, que tienen intención de permanencia, estabilidad, ayuda y apoyo mutuo, como si fuese un matrimonio (SCJN, 2019a).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



El concubinato en realidad es una fuerte institución de la familia que, ante la ausencia del acto jurídico solemne del matrimonio, también tiene consecuencias patrimoniales entre los concubinos, y es en realidad un matrimonio de hecho, no formalizado, o matrimonio por comportamiento, que surge de la libre voluntad a la que le faltó únicamente, haberla emitido ante el funcionario del Estado en la forma correspondiente. (SCJN 2014)

En el transcurso del tiempo, se ha defendido a la familia (desde un aspecto tradicional) como una unidad fundamental sobre la cual se cimienta la sociedad, por lo que es de especial importancia para el Estado y para el Derecho reconocer, desarrollar y aplicar normas jurídicas que garanticen aquellos derechos subjetivos que poseen sus integrantes, con la finalidad de generar un ámbito propicio para el desarrollo de la persona, de la sociedad y del Estado. En este ejercicio, se debe tomar como guía la naturaleza de la familia, su relación con el Derecho Natural, así como la necesidad de adecuar la normatividad a las realidades del momento, como puede observarse en aquella en materia civil y familiar.

La figura del concubinato como reconocimiento de la familia, pretende la protección jurídica de las personas que cohabitan y se relacionan en parejas “de hecho”, particularmente de las mujeres, quienes aún en nuestros tiempos y pese a los esfuerzos realizados para la erradicación de estereotipos sexistas y roles de género, en muchas ocasiones cumplen con un rol productivo y de cuidado o que simplemente y en garantía del libre desarrollo a la personalidad, han decidido no contraer matrimonio y, por ende, en concubinato, bajo diversos supuestos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



Esta decisión, desde el aspecto jurídico, corre el riesgo de no contar con los derechos y obligaciones que conlleva el contraer matrimonio, o los requisitos son diferentes, entre estos tenemos considerada la ausencia del régimen patrimonial, pensiones, compensaciones, donaciones o sucesiones, por citar algunos ejemplos. Lo anterior, se presenta generalmente derivado de la ausencia de certeza jurídica al reconocimiento del concubinato, que se encuentra regulado de manera dispar en los diversos ordenamientos locales de índole civil, lo cual genera incertidumbre en el acceso a los derechos de las personas que han decidido vivir en pareja sin contraer matrimonio.

Ahora bien, uno de los principales requisitos para reconocerse el concubinato es la duración de la vida en pareja o la relación de “hecho”, siempre que existan pruebas de esta, más aún cuando se procrean hijas o hijos en común. Al respecto, el artículo 1635 del Código Civil Federal establece características del concubinato relacionadas con la temporalidad de la relación de hecho, tener hijas/os en común y estar libres de matrimonio durante el concubinato:

*“Artículo 1635.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los **cinco años** que precedieron inmediatamente a su muerte o **cuando hayan tenido hijos en común**, siempre que ambos hayan permanecido **libres de matrimonio** durante el concubinato.”*

Sin embargo, históricamente las mujeres se encuentran en una situación de desigualdad y discriminación que pueden accionarse a la luz de lo establecido en la fracción V del artículo 1368 y en el segundo párrafo del artículo 1635, ambos del Código Civil Federal, al exigirse cinco años para el reconocimiento del concubinato,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



es decir, que debe existir un periodo de tiempo largo y comprobable para ser exigible los derechos, con la salvedad de las necesidades inmediatas (alimentos, seguridad en la vivienda y certeza jurídica para disponer de los bienes producto de la relación, por ejemplo) de la pareja que sobrevive, esto, sin considerar aquellos que sean requeridos por hijas o hijos, en su caso.

De manera particular, los artículos referidos definen supuestos en materia de sucesión y alimentos en el concubinato. Por un lado, se señala el supuesto de la existencia de una persona concubina o concubinario, en los cuales se siguen procesos específicos establecidos en la norma procesal, embargo, existe el supuesto de la existencia de dos o más persona que pudieron vivir bajo la figura del concubinato con la persona obligada a otorgar alimentos o autora de la herencia.

En este supuesto, nuestro Código Civil, de manera firme, regula que no se considerará como concubinato, dejando sin posibilidad para las parejas acceder a los derechos con los que se pueden contar por vivir en pareja, aun cuando pueda cumplirse con los requisitos previstos para esta figura: que hayan tenido al menos cinco años de esta forma de convivencia con la persona que ha fallecido, o bien que tuvieran hijas o hijos en común; lo cual, puede ser considerado como una disposición discriminatoria, pues en realidad, la concubina o concubinario es quien acompaña en vida y ha contribuido a la formación de la familia y sus bienes.

Así, dada la permanencia de roles de género en nuestra sociedad, no es sorprendente que la mayoría de las veces son mujeres las que reclaman de sus exparejas o de su pareja fallecida, los alimentos, la distribución de bienes derivados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



de la vida en común, o el pago de alguna pensión, dejándolas en estado de vulnerabilidad, necesidad o inseguridad jurídica.

Por otra parte, *observar buena conducta*, conlleva una descripción individual de quienes son encargadas/os de aplicar las normas jurídicas, y resulta alejada de la realidad actual. La buena conducta conlleva un análisis subjetivo y, a la vez, externo (lo que piensen vecinas, vecinos, parientes, compañeras/os de trabajo, entre otros) de la forma en que una persona se desenvuelve socialmente, además de aquella de su situación jurídica penal.

Aunado a lo anterior, las disposiciones mencionadas que condicionan la temporalidad el concubinato o la descendencia de esta relación para poder ser acreedoras a un derecho, se han utilizado como “espejo” en el acceso a otros derechos, por lo que se ha repetido en otras disposiciones de carácter general, particularmente en aquellas que regulan la seguridad social en México, lo que puede configurar actos que vulneren o restrinjan los derechos humanos de las personas que viven en concubinato; por ejemplo, el artículo 65 de la Ley del Seguro Social, que regula la pensión por viudez de la persona trabajadora:

“Artículo 65. (...)

Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1388 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



Por lo tanto, al ser una disposición que es utilizada para acceder a diversos derechos, la presente iniciativa se presenta abarcando dos vertientes: a) La relacionada con la temporalidad para definirse la figura de concubinato en materia de sucesión, y; b) en el mismo sentido, en materia de sucesión, lo conducente en caso de existir dos o más personas con las que se haya mantenido una relación de concubinato y el derecho a alimentos; ambas, de la legislación civil federal.

Argumentos que lo sustentan.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna por nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece los compromisos asumidos por los Estados Parte de tomar medidas o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de garantizar estos y las libertades fundamentales. Debemos mencionar que, los derechos humanos constituyen un piso mínimo de derechos que posee cada persona en todo el mundo:

"[...] se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la dignidad humana, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, es el caso de los derechos humanos al

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



trabajo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la educación y los derechos culturales”. (CNDH, 2017).

Ahora bien, los derechos humanos generan tres niveles de obligaciones para el Estado: de respeto, protección, y garantía o cumplimiento. Esto quiere decir que todos los Estados Parte están comprometidos a reconocer los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos, el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, a la seguridad jurídica, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, con la firme intención reconocer que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, dispone en su artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” Lo que implica que toda persona puede elegir, de forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que recae en la libertad de contraer matrimonio, procrear o no hijos, definir preferencias sexuales, compartir su vida con otra independientemente de su sexo y género.

En un primer momento, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas, sino que es un derecho humano. Este derecho, tal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales en la materia, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana. (Facio, s. f.).

Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales. Sin embargo, desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. (Facio, s. f.).

La sociedad mexicana del siglo XX desarrolló prácticas dentro de las relaciones: la estructura familiar, las relaciones internas familiares y las relaciones de parentela. La evolución de la familia nuclear comenzó a ser cuestionada, respecto a diversos aspectos en los que era evidente el carácter desigual y no complementario cuestionando la estructura de roles entre hombre, esposo, padre, proveedor y mujer, esposa, madre, cuidadora, ama de casa. En consecuencia, diversos aspectos se vieron cuestionados al respecto, entre ellos la concepción del matrimonio, abriendo paso al concubinato. La juridificación del concubinato ha sido un proceso paulatino a lo largo de los años y ha sido fruto de la secularización de matrimonio.

La familia es una unidad fundamental sobre la cual se cimienta la sociedad y que ha sido así a lo largo de la historia de la humanidad. En este ejercicio, se debe tomar como guía la naturaleza de la familia, su relación con el Derecho Natural, así

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



como la necesidad de adecuar la normatividad jurídica a las exigencias del momento.

Actualmente, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021), el veinte por ciento de las personas de 15 años o más refirió vivir en unión libre, *“por sexo, destaca que el porcentaje de mujeres ex unidas (separadas, divorciadas y viudas) es mayor al de los hombres, sobre todo en aquellas que están viudas (8% respecto a 3% de los hombres)”*, siendo que esta tendencia ha crecido durante los últimos años:

“La trayectoria en el tiempo indica que de 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada ha disminuido 11 puntos (de 49 a 38%). En tanto que la población en unión libre aumentó nueve puntos porcentuales (pasó de 11 a 20%) y la ex unida se incrementó de 9 a 12 por ciento. La población soltera permanece casi sin cambios (31% en 2000 contra 30% en 2020).” (INEGI, 2021).

En este sentido, la importancia de la certeza jurídica en el reconocimiento del concubinato, en la que se garantice la ausencia de arbitrariedad con la intención de aplicar normas jurídicas en las que prevalezca la certidumbre y la justicia, y se respete el libre desarrollo a la personalidad, permitiendo a las personas vivir en pareja bajo la figura que decidan hacerlo y, aun así, sean acreedoras a los derechos que les corresponden bajo un margen de igualdad.

La pluralidad legislativa existente en materia de concubinato, derivada del carácter estatal de la legislación civil, muestra un panorama heterogéneo con respecto al período y naturaleza de esta figura jurídica, lo cual puede observarse en el siguiente cuadro comparativo de legislaciones federal y estatales:

ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
Federal	5 años	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
Aguascalientes	2 años	<p>Código Civil del Estado. Artículo 313 bis. El concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que, sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un período mínimo de dos años.</p> <p>No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.</p> <p>Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se considerará como concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.</p>
Baja California Sur	5 años.	<p>Código Civil del Estado. Artículo 331. I.- Durante cinco años ininterrumpidos; II.- Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público; o III.- Desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores;</p>
Baja californi Norte	5 años	<p>Código Civil del Estado. Artículo 1255. V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge, ninguna de ellas, tendrá derecho a alimentos;</p>
Coahuila	3 años	<p>Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 248. Los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de tres años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan una hija o hijo en común. Si una misma persona establece varias uniones del tipo antes descrito, ninguna se reputará concubinato.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
		Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro una indemnización por daño moral.
Campeche	5 años	Código Civil del Estado Artículo 1276. A la mujer con quien el testador vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La concubina sólo tendrá derecho a alimentos mientras observe buena conducta y no se case. Si fueren varias las concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;
Chiapas	3 años	Código Civil del Estado Artículo 298. Los cónyuges deben darse alimentos, la Ley determinara cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señala. La mujer que haya vivido con un hombre como si fuera su marido, tiene derecho a percibir alimentos de su concubino siempre que se reúnan los requisitos siguientes: I. Que haya vivido con el concubino bajo el mismo techo durante tres años consecutivos o haya procreado hijos en común; II.- Que no esté unida en concubinato con otro hombre; III.- Que ambos concubinos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato. El concubinario para tener derecho a que le de alimentos su concubina, además de los requisitos expresados anteriormente justificara que está imposibilitado para trabajar y que no tiene bienes.
Chihuahua	5 años	Código Civil del Estado. Artículo 279. Los cónyuges deben darse alimentos. Las leyes determinarán cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de disolución del matrimonio. El hombre tendrá obligación de proporcionar alimentos a la mujer con quien ha vivido como si fuera su esposa durante los últimos cinco años, o bien, con la que tenga hijos, siempre que ella permanezca libre de matrimonio y carezca de bienes propios para proveer a su subsistencia.
Ciudad de México	2 años	Código Civil de la Ciudad de México. Artículo 291 bis. Las concubinas y los concubinarios tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
		necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.
Colima	4 años que precedieron a la muerte de la persona testadora	Código Civil del Estado. Artículo 1264. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes: V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cuatro años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y (...)
Durango	3 años	Código Civil del Estado Artículo 286-1. El concubinato es la unión de un solo hombre y una sola mujer, libres de impedimentos de parentesco y ligamen matrimonial, con el propósito tácito o expreso de integrar una familia a través de la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y la protección recíproca, así como la perpetuación de la especie. Para que exista concubinato jurídicamente es necesario que la unión entre el concubino y la concubina, cumpla con los fines a que se refiere el párrafo anterior y que esta unión se prolongue por un periodo mínimo de tres años, de manera pública y permanente. Existe el concubinato cuando, atendiendo los fines del mismo, procreen un hijo, aún y cuando no se cumpla con el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior. Si con una misma persona se establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.
Estado de México	1 año	Código Civil del Estado Artículo 4.403. Se considera concubinato la relación de hecho que tienen un hombre y una mujer, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se hayan procreado hijos en común.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
Guanajuato	5 años	Código Civil del Estado Artículo 356-A. Los concubinos están obligados a darse alimentos, si la mujer o el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos cinco años o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.
Guerrero	2 años	Código Civil del Estado. Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.
Hidalgo	2 años	Código Civil del Estado. Artículo 1349. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes: V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tengan bienes suficientes.
Jalisco	5 años	Código Civil del Estado. Artículo 778. El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar. Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante cinco años o más. Se considera también concubinato cuando transcurridos tres años de iniciada esa unión, hubieren procreado entre sí algún hijo. Se considerará que existe el concubinato, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio, a partir de ese momento no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis meses y hayan transcurrido los plazos del párrafo anterior.
Michoacán	2 años	Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo Artículo 307. Concubinato es la unión de dos personas, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, el cual se genera cuando:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
		I. Hayan vivido en común, en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años; o, II. Hayan concebido un hijo en común
Morelos	2 años	Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos Artículo *65. Concubinato. Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.
Nayarit	2 años	Código Civil del Estado. Artículo 137. El concubinato solo podrá acreditarse si la relación ha sido además de pública, a título de cónyuges por más de dos años en forma continua, con o sin la procreación de hijos.
Nuevo León	2 años	Código Civil del Estado. Artículo 291 Bis. El concubinato es la unión de "un hombre y una mujer", libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio entre sí, siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo. <i>*N. de E.: Ver Resolución recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 29/2018, dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 19 de febrero de 2019 y publicada en el P.O. No. 30-III el 11 de marzo de 2019.</i>
Oaxaca	2 años	Código Civil del Estado. Artículo 143 Bis. El concubinato es la unión de hecho, realizada voluntariamente, entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común; situación que sólo podrá demostrarse si han procreado uno o más hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.
Puebla	2 años	Código Civil del Estado. Artículo 297. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
		permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.
Querétaro	3 años	Código Civil del Estado. Artículo 273. El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, con el propósito de integrar una familia y realizar una comunidad de vida con igualdad de derechos y obligaciones. Se presume su existencia, cuando los concubinos vivieron juntos durante tres años o si antes de ese lapso de tiempo procrearon hijos en común. Los bienes adquiridos durante el concubinato, se regirán por las reglas relativas a la comunidad de bienes.
Quintana Roo	2 años	Código Civil del Estado. Artículo 825 Bis. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.
San Luis Potosí	3 años 2 años en ritual indígena o religioso.	Código Familiar para el Estado Artículo 105. El concubinato es la unión de hecho de un hombre con una mujer, libres de impedimentos de parentesco entre sí y vínculo matrimonial, a través de la cohabitación doméstica, la unión sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito de integrar una familia con o sin descendencia. Si una misma persona establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Artículo 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente: I. Durante tres años ininterrumpidos; II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, III. Desde el nacimiento de la primer hija o hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores.
Sinaloa	2 años	Código Familiar para el Estado Artículo 165. El concubinato es la unión de un hombre y una mujer quienes, sin impedimentos legales para contraer

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
		matrimonio, hacen vida en común de manera notoria, permanente, han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante dos años continuos o más. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, con independencia de los demás reconocidos en este Código o en otras leyes. No se considerará concubinato, cuando haya varias uniones de este tipo, con una misma persona.
Sonora	3 años	Código de Familia para el Estado Artículo 191. El concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie. Artículo 192. Para que nazca jurídicamente el concubinato, es necesario que la cohabitación se prolongue de manera exclusiva y permanente: I. Durante tres años ininterrumpidos; o II. Desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior.
Tabasco	1 año	Código Civil para el Estado Artículo 153. Formalidades. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las solemnidades que ella exige. El Estado procurará, por todos los medios que estén a su alcance, que las personas que vivan en concubinato contraigan matrimonio. Para la realización de este fin, que es de orden público, se efectuarán campañas periódicas de convencimiento en las que colaboren los servidores públicos y maestros del Estado. Habrá concubinato cuando una pareja de hombre y mujer, sin impedimento para contraer matrimonio vivan juntos públicamente como si fueran marido y mujer, durante un año, o menos si hubiere hijos.
Tamaulipas	2 años	Código Civil para el Estado. Artículo 280. Los concubinos tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante dos años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio.
Tlaxcala	1 año (sucesión)	Código Civil para el Estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h



ESTADO	PLAZO	TEXTO VIGENTE
Tlaxcala	1 año (sucesión)	Código Civil para el Estado. Artículo 2910. Los concubinos heredan entre sí, en las mismas porciones y lugar que establecen los artículos 2899 a 2905, para el cónyuge supérstite, si reúne una de las condiciones siguientes: I. Que el tiempo de vida común que precedió inmediatamente a la muerte del autor de la herencia haya durado un año o más si el supérstite no tuvo hijos con el autor de la sucesión;
Veracruz de Ignacio de la Llave	3 años	Código Civil para el Estado. Artículo 139. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, sin que exista un contrato entre ellos, ambos se encuentren libres de matrimonio, que deciden compartir la vida para apoyarse mutuamente. Artículo 139 Bis. Los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de tres años, que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan hijas o hijos en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.
Yucatán	S/D	<i>Sin datos. Error en página del Congreso del Estado que no permite identificar el ordenamiento con la última reforma publicada.</i>
Zacatecas	2 años (sucesión)	Código Civil para el Estado. Artículo 810. La persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge dentro de los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo IV de este Título.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

17



El resumen del análisis anterior se muestra a continuación:

Temporalidad del conjuntado	Numero de Estados
5 años	6 Estados
4 años	1 Estado
3 años	7 Estados
2 años	14 Estados
1 año	3 Estados

Como resultado del análisis comparado realizado a 31 legislaciones estatales, se identifica que **solo 6 (seis) Estados (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato y Jalisco) establecen el plazo de 5 (cinco) años alineado con lo previsto en el Código Civil Federal.**

El Estado de Colima señala un período de 4 años.

En 24 (veinticuatro) Estados establecen una temporalidad de 3 años o menos para reconocer el concubinato:

En 7 (siete) Estados incorporan el plazo de reconocimiento en 3 años: Coahuila, Chiapas, Durango, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz.

En 14 (catorce) Estados se reconoce al concubinato después de 2 años de vivir como si fueran cónyuges: Aguascalientes, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

En 3 (tres) Estados reconocen al concubinato desde un año viviendo juntos: Estado de México, Tabasco y Tlaxcala.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



Por último, en el cuadro comparativo se identifica que, en los 31 Estados analizados, se interrumpe el plazo por nacimiento de hija o hijo procreado por la pareja.

Además, **se halló que en 2 Estados se reduce a dos años para reconocer el concubinato si existió ritual religioso o indígena: Baja California Sur y San Luis Potosí.**

Con base en lo anterior, y con el propósito de avanzar con la armonización legislativa, y atendiendo al sentido federalista de la Nación, se propone disminuir el tiempo a tres años en el Código Civil Federal, lo que resulta de un término medio entre el máximo (5 años) y el mínimo (1 año) que establecen las leyes civiles estatales. **Al reformarse la temporalidad de la norma en materia familiar, tendrá un efecto “cascada” en todas aquellas normas jurídicas que tenga por objeto garantizar el acceso a derechos con condicionante a la regulación del concubinato, por ejemplo, en materia de seguridad social.**

Lo anterior, con motivo de la diversidad legislativa, se pretende evitar desigualdades jurídicas en las personas que viven en concubinato, que atienden al lugar donde se cohabita, o que puedan presentarse obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos en aquellos donde es aplicable la norma federal, como lo es el Derecho de sucesión y, por ende, la seguridad social.

Queda claro que, de la expansión jurídica de los derechos humanos, del derecho a la igualdad y no discriminación, se tienen que emprender cambios evitando la discriminación y reiterando la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, toda vez que es un derecho fundamental.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



Derivado de esto, **la porción normativa que refiere “al hombre y la mujer / concubina y concubinario” vulnera directamente el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, los principios de igualdad y no discriminación, la protección a la organización y desarrollo de la familia,** referido con anterioridad y de los que hace mención la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis aislada 1a. CCXV/2014 (10a.), argumentando que dicha porción normativa es contraria a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que vulnera directamente el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, los principios de igualdad y no discriminación, la protección a la organización y desarrollo de la familia. Asimismo, al hombre se le domina concubinario y bajo ese principio, en todo caso, desde el punto de vista activo, también la mujer debiera ser concubinaria porque tiene un concubino. Entonces y dado el caso, concubina y concubino debieran tener la misma connotación jurídica haciendo referencia solo al sexo de las personas bajo esta figura (SCJN, 2014).

Ahora bien, de manera particular, la disposición que resuelve que en caso de existir varias concubinas, ninguna podrá acceder al derecho, localizada en la fracción V de artículo 1368 y en el segundo párrafo del artículo 1635, ambas disposiciones del Código Civil Federal, la Corte se ha manifestado en dos sentidos: por un lado, dado del reconocimiento del concubinato como una institución fundadora de la familia que tiene como fin proteger a las personas que deciden tener una vida en común con intención de permanencia, estabilidad y ayuda mutua, como si fuese un matrimonio. Admitiéndose que no es jurídicamente posible aceptar que una persona pueda sostener, a un mismo tiempo, dos o más relaciones de concubinato,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



dado que ello es contrario a la naturaleza y a los fines de esa institución jurídica (SCJN, 2019b).

Por otro lado, en dicho supuesto, al eliminar de tajo la posibilidad de acceder a dichos beneficios, se anula el derecho de prueba que le asiste a la persona que considera tener ese carácter, con lo cual se vulnera también el derecho de audiencia que tutela el artículo 14 de Constitución Política de los Estados Mexicanos, puesto que al impedir que la persona interesada ofrezca los medios de prueba que estime conducentes para demostrar la existencia del concubinato y, en consecuencia, su derecho a la sucesión que derive, deja a la persona en estado de indefensión, al no garantizarle una adecuada defensa en caso de tener que demandar o defender en juicio el derecho de que se trata.

Según la SCJN, en la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 83/2012 (10a.), argumentó que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó, de hecho, una relación familiar, siendo entonces necesario garantizar el acceso de éstos a la persona con quien se haya vivido en relación familiar, por lo que, como el criterio en mención asegura, la obligación alimenticia tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familia (SCJN, 2012).

Como puede observarse, la disposición mencionada afecta de manera desproporcionada y desigual a las personas que vivieron en concubinato con la persona fallecida, al coartar cualquier acto que tenga por efecto, en primer lugar, reconocer el concubinato y, en segundo, contar con el derecho a la alimentación y a un nivel adecuado para vivir, al ligar estos derechos a la decisión de una persona fallecida, su pareja.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



Se infiere, entonces, que las disposiciones que se proponen reformar resultan incluso aparentemente "moralistas"; primeramente, al asegurar que dicho derecho le subsistirá a la persona acreedora del mismo al observarse una buena conducta de su parte, lo cual resulta meramente subjetivo, ya que la buena o mala conducta resulta ser un parámetro medido desde diferentes perspectivas, por lo que no resulta idóneo condicionar el derecho a recibir alimentos o herencia a partir de esta.

En un segundo momento, en el caso de las personas que han decidido libremente vivir en concubinato como figura de familia y una de ellas fallece, debe otorgarse la más alta protección para quien sobrevive; por lo que se propone que, en caso de que existan varias personas que reclamen el derecho y que mantenían una relación en concubinato con la persona fallecida, no se elimine el acceso al derecho a recibir herencia o alimentos para estas personas, sino que, se les permita emitir elementos de prueba que demuestren el acceso a estos derechos: ya sea el nacimiento de hijas e hijos en común, o que vivió en concubinato por los últimos tres años con la persona fallecida.

Lo anterior, para que en caso de que la persona testadora mantuviera varias relaciones, se garantice el derecho de aquella con quien tuviera descendencia o con quien compartiera el domicilio y no se le sancione o se desproteja, por el actuar de otra que ya ha fallecido, debido a que los derechos que se adquieren no son negociables o, en su caso, desconocidos por el simple hecho de las relaciones afectivas que tuvo la persona fallecida; por lo que se promueve la certeza jurídica de la protección de la familia, tal como deriva de la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada como 1a. CCXXX/2012 (10a.) "PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE", considerándola como forma necesaria y primaria del grupo social humano, que responde y se adapta a las condiciones materiales, morales, éticas, espirituales, económicas y sociales de los diversos pueblos y épocas.

Por lo anterior, se propone la siguiente iniciativa que permita otorgar certeza jurídica a las personas que viven en concubinato, al reducir el período de reconocimiento de los derechos; y particularmente, a las mujeres que viven en relaciones bajo esta figura, permitiéndoles también acceder a los derechos y prestaciones que derivan de este acto, entre éstas, a los establecidos en la seguridad social (pensiones, servicio médico y otros), brindando certidumbre a las personas al establecer una temporalidad sobre el reconocimiento de dicha figura en congruencia a la legislación en la materia, así como el derecho a recibirlos y la obligación de otorgarlos; además, de brindarles la oportunidad de demostrar que son acreedoras a estos derechos, con independencia de las relaciones afectivas de la persona fallecida, reiterando en este punto que los derechos que se adquieren no son negociables, y no deben ser condicionados ni la conducta propia que subjetivamente pudiera ser considerada "mala", ni de un tercero que ha decidido contar con varias parejas afectivas.

En este sentido, la propuesta en comento pretende en un primer momento garantizar a las personas que hayan vivido en concubinato, respondiendo al libre desarrollo de la personalidad, el poder acceder a los derechos a los que se hacen acreedoras al vivir bajo dicha figura, considerando en estos casos el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, como ya lo ha argumentado la Corte, en caso de que existan hijas o hijos de por medio.

Cabe mencionar que resulta idóneo realizar una redacción con lenguaje incluyente, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y no discriminación, garantizando el acceso de todos los derechos a todas las personas, sin que se sufra un trato injusto en diversos entornos, como el laboral, familiar, educativo, entre otros, así como atendiendo la recomendación emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que demandan derogar las disposiciones legislativas que resulten discriminatorias contra las mujeres y las niñas y armonizar las definiciones jurídicas que sean necesarias, para evitar el agravio comparativo que sufren aún algunas personas, particularmente la población femenina, debido a la falta de armonización en este sentido.

Para mayor claridad de la propuesta presentada, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone reformar:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1368.- El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p>	<p>ARTICULO 1368.- La persona testadora debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los **5** años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias ~~y observe buena conducta.~~

Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ~~ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;~~

VI. ...

V.- **A la persona con quien la persona testadora** vivió como si fuera su cónyuge durante los **tres años** que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo **hijas o hijos**, siempre que **ambas personas hayan permanecido libres del matrimonio** durante el concubinato y que **la persona superviviente esté impedida** de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga **nupcias.**

Si fueren varias las personas que reclaman el derecho a recibir alimentos conforme a lo establecido en esta fracción, se le otorgará a quien, en orden de prelación, cumpla con lo siguiente:

- a) Tuvo hijas o hijos en común y que vivió como si fuera**



	<p>cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a la muerte de la persona testadora, o,</p> <p>b) En los casos en los que no contaran con hijas e hijos en común, el derecho le corresponderá a la persona con la que vivió como si fuera su cónyuge en el mismo domicilio los últimos tres años previos a su muerte;</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTICULO 1635.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre</p>	<p>ARTICULO 1635.- Las personas que hayan vivido en concubinato tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión de la persona cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijas o hijos en común, siempre que</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios ~~en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.~~

ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir la persona autora de la herencia le sobreviven varias personas con las que vivió como si fuera su cónyuge, se le otorgará a quien, en orden de prelación, cumpla con lo siguiente:

- I. Tuviera hijas o hijos en común y que vivió como si fuera cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a la muerte de la persona testadora; o,**
- II. En los casos en los que no contaran con hijas e hijos en común, el derecho le corresponderá a la persona con la que vivió como si fuera su cónyuge en el mismo domicilio los últimos tres años previos a su muerte.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO.**

ÚNICO. - Se reforma los artículos 1368, fracción V, y 1635, ambos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 1368.- La persona testadora debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

I. al IV. ...

V.- A la persona con quien la persona testadora vivió como si fuera su cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijas o hijos, siempre que ambas personas hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que la persona superviviente esté impedida de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias.

h.



Si fueren varias las personas que reclaman el derecho a recibir alimentos conforme a lo establecido en esta fracción, se le otorgará a quien, en orden de prelación, cumpla con lo siguiente:

- a) Tuvo hijas o hijos en común y que vivió como si fuera cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a la muerte de la persona testadora, o,**
- b) En los casos en los que no contaran con hijas e hijos en común, el derecho le corresponderá a la persona con la que vivió como si fuera su cónyuge en el mismo domicilio los últimos tres años previos a su muerte;**

VI. ...

ARTICULO 1635.- Las personas que hayan vivido en concubinato tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión de la persona cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijas o hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir la persona autora de la herencia le sobreviven varias personas con las que vivió como si fuera su cónyuge, se le otorgará a quien, en orden de prelación, cumpla con lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO



- I. **Tuviera hijas o hijos en común y que vivió como si fuera cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a la muerte de la persona testadora; o,**
- II. **En los casos en los que no contaran con hijas e hijos en común, el derecho le corresponderá a la persona con la que vivió como si fuera su cónyuge en el mismo domicilio los últimos tres años previos a su muerte.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2022

DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN



Referencias

- Cámara de Diputados (2021). Ley del Seguro Social. Última reforma publicada el 31 de septiembre de 2021. México: Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_310721.pdf
- Cámara de Diputados (2022). Código Civil Federal. Última reforma publicada el 11 de enero de 2022. México: Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Derecho humano a la seguridad social. Páginas 5 y 6. México: CNDH. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/14-DH_Seguridad_social.pdf
- Facio, Alda. (s. f.). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2021). Estadísticas a Propósito del 14 de febrero, Datos Nacionales. Comunicado de Prensa Núm. 114/21. 12 de febrero de 2021. México: INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_14FEB21.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2001). Concubinato, derecho a heredar por relación de. Sólo tiene lugar cuando no hay cónyuge supérstite. Tesis I.3o.C.246 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

h.



Agosto de 2001. Página 1303. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189160>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012a). Alimentos. Los ex concubinos tienen derecho a alimentos después de terminada la relación de concubinato, en los mismos términos que lo tienen los ex cónyuges (legislaciones de Tamaulipas, Guerrero y Distrito Federal, aplicadas en los casos contendientes). Tesis 1a./J.83/2012 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX. Abril de 2013. Tomo 1. Página 653. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003218>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012b). Protección de la familia como derecho humano en el derecho internacional. Su contenido y alcance. Tesis 1a. CCXXX/2012 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII. Octubre de 2012. Tomo 2. Página 1210. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002008>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Matrimonio. El artículo 143, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en la porción normativa que prescribe "perpetuar la especie", como una de las finalidades de esa institución, es contrario a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tesis 1a CCXV/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6. Mayo de 2014. Tomo I. Página

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1368 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1635, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DEL TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO Y HERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

548. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006534>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019a). Concubinato, el artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al establecer que su existencia se acreditará únicamente con la designación que haga el militar de la persona interesada como concubina o concubinario ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o Marina, vulnera el mandato de protección a la familia y el derecho de audiencia. Tesis 2a. XLIX/2019. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69. Agosto de 2019. Tomo III. Página 2641. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020445>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019b). Pensión de Viudez. El Artículo 72 de la Ley de Seguridad Social derogada, al prever una condición para su otorgamiento a la concubina del asegurado, no transgrede el derecho a la seguridad social que tutela el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69. Agosto de 2019. Tomo III. Página 2646.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020475>





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es uno de los elementos principales para la existencia de vida en México. Un ser humano sin agua, sólo podría sobrevivir de 3 a 5 días, sin agua, muchas de las funciones vitales que el cuerpo necesita realizar para sobrevivir, simplemente no serían viables.

*“... un cuerpo deshidratado no puede absorber o digerir los alimentos.
Los huesos pierden su amortiguación y se vuelven más propensos a*



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

las roturas e infecciones. El cuerpo necesita por lo menos 8 vasos de agua por día para funcionar correctamente.

Con esto es posible asegurar que todas las células y órganos en el cuerpo están siendo adecuadamente alimentados. Si el cuerpo recibe otros líquidos durante un largo período de tiempo, el cuerpo puede experimentar infecciones del tracto urinario o infecciones de la vejiga. Esto se debe a que, aunque otros líquidos pueden contener un pequeño porcentaje de agua, no contienen suficiente agua para hacer una profunda diferencia en la cantidad de agua que el cuerpo necesita.

Además, un cuerpo deshidratado hace que los receptores sensoriales del hipotálamo envíen señales al cerebro para que éste libere una hormona antidiurética. Esta hormona genera acuaporinas en los riñones, unas proteínas capaces de transportar las moléculas de agua a través del cuerpo.

La acción de esta hormona antidiurética permite que el agua esté presente durante más tiempo en el cuerpo, lo cual explica por qué la orina adquiere una tonalidad ocre cuando el cuerpo está sediento de agua.

La importancia del agua para la vida humana es total, ya que todos los órganos que la necesitan para funcionar siguen demandando su uso. De esta manera, un cerebro con falta de agua tiene que trabajar de forma más eficiente para administrar el agua que tiene el cuerpo.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por tanto, el cerebro, como otros órganos, activan un mecanismo de adaptación para optimizar los procesos que hacen que el cuerpo siga funcionando. No obstante, como veremos a continuación, esta situación no se puede alargar mucho en el tiempo.” (Fundación Aquae, s.f.)

El tema del agua cada día se vuelve más trascendente a grado tal, que ya se están presentando guerras por este recurso natural. *“De acuerdo con datos de la Organización de Naciones Unidas, hasta 2018 se tenían detectados 263 conflictos internacionales como el de la Cuenca de Zambeze, la tragedia del Nilo, el drama del Volta en África, las batallas de Mali, Nigeria y el sureste chino, así como la confrontación en el Golfo de Bengala, en India; incluso en México se tienen registrados al menos 916 conflictos sociales derivados de la lucha por agua; como ejemplo tenemos el lago de Cuitzeo, ubicado en Michoacán, que pasó de cuatro metros de profundidad en 1946 a 20 centímetros en 2018.” (Aguilar, 2021)*

En México el tema del agua se agrava cada vez más y la destrucción que las grandes empresas, como Coca Cola, Pepsi Cola y Bimbo, hacen de nuestros recursos acuíferos se torna más visible, más preocupante e inadmisibles. No podemos seguir tolerando que la extracción desmedida e irracional que estos grupos empresariales realizan en detrimento de la naturaleza y de la humanidad.

Los destrozos que las grandes transnacionales han cometido están ampliamente documentados, para ejemplificar, podemos señalar lo siguiente:

<<En México, un país que sufre de estrés hídrico, las empresas dedicadas a la producción de comida ultraprocesada tales como Coca-Cola, Pepsi, Nestlé, Bimbo, entre otras, consumen 133 mil millones de litros de agua en sus procesos de producción de



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

alimentos y bebidas. Los resultados de dichos procesos productivos no solo son los problemas a la salud que estos productos causan a las personas, sino también, los graves daños al ambiente en México.

Sin embargo, según la nota, la cifra de consumo de agua podría ser mayor, ya que la Comisión nacional del agua (CONAGUA) no supervisa rigurosamente la extracción del líquido de las concesiones otorgadas. Además, a esta cifra se le agrega la cantidad de agua desechada: 119 mil millones de litros de agua sucia que después de los procesos industriales regresa a cuencas y acuíferos.

Una de las industrias que tiene mayor impacto ambiental es la refresquera. Al respecto, en un informe, Coca-Cola mencionó que se necesitan 34.5 litros de agua para producir tan solo medio litro del refresco. A esto hay que añadir que existe una falta de proporción entre el pago por derechos de explotación y las utilidades de la empresa: en el texto se señala que en 2018, Coca-Cola Femsa pagó únicamente 2 mil 600 pesos al año por cada una de sus concesiones. Esto es un indicio de que el sector público privilegia los intereses del sector privado por encima del derecho fundamental de la población de acceder al agua, cuando el pago adecuado de las concesiones de explotación de los acuíferos podría servir para financiar la cobertura de agua potable a poblaciones que no tienen aún acceso a ella.

Asimismo, la empresa consume agua en cada una de las 32 entidades del país, incluso en algunas zonas con alto estrés hídrico como Toluca. Y suele tener estrategias de venta “sumamente agresivas”, por ejemplo, ofreciendo precios reducidos a las



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

comunidades indígenas de Chiapas para garantizar su lealtad como consumidores y utilizando los hogares como puntos de distribución.

La refresquera se ha expandido a la península de Yucatán, y han ocasionado una sobreexplotación del acuífero. En Mérida, Coca-Cola tiene concesiones en 17 pozos de los cuales extraen 4 mil 400 millones de litros de agua. Además, esa entidad es el lugar donde más se consume refresco en el país, y 49% de la población tiene diabetes. A pesar de que la zona de la península tiene un nivel de estrés hídrico medio, el principal problema es la contaminación de los mantos acuíferos ya que el agua utilizada, es luego de vuelta a los mantos, pero ya contaminada. En Quintana Roo, la empresa tiene autorizaciones para el desecho de aguas residuales en 19 puntos de descarga dentro de siete municipios.

León, es un ejemplo de que CONAGUA no supervisa a la empresa, pues mientras que la ciudad ha tenido la necesidad de salir a buscar agua a otros municipios para abastecer a la población, Coca-Cola produce 728 millones de litros de refresco al año, rebasando los 690 millones de litros de agua que tienen concesionados. (...)

La segunda empresa que más consume agua en México es Pepsi que tienen permitido extraer 32 mil millones de litros de agua al año para sus refrescos y botanas. Otras empresas como Aga, Danone, Nestlé y Bimbo, consumen al menos 30 mil millones de agua. En el artículo se menciona que una práctica común entre las empresas consiste en solicitar concesiones con diversas razones sociales con la intención de diluir el rastro de su huella hídrica.>> (Velázquez, En México no falta agua, sobra chatarra, 2021)



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

México Social, por su parte, da cuenta de los siguientes datos totalmente terroríficos:

<<La refresquera más grande del mundo, Coca Cola, no sólo lleva a todos los rincones de México sus productos, sino que consume el agua en cada uno de los 32 estados del país de dónde extrae más de 55 mil millones de litros de agua al año.

En Toluca se encuentra la planta de Coca Cola más grande de América Latina, que produce más de 300 millones de cajas al año. En dicha ciudad la refresquera tiene permitido extraer más de 3 mil millones de litros anuales pese al extremadamente alto estrés hídrico en la zona.

De acuerdo con Marcos Arana Cedeño, investigador del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, solo “el volumen de agua que extrajo Coca-Cola Femsa de los mantos acuíferos de San Cristóbal de las Casas, Chiapas en los primeros 20 años de concesión equivale a una columna que tuviera 10 veces las dimensiones del Estadio Azteca”.>> (Velázquez, 2021)

Además de la apropiación y destrucción de los recursos hídricos, el Estado mexicano no recibe un ingreso justo por las concesiones que otorga a estas corporaciones gigantes, es decir, desde el poder, los gobiernos neoliberales han beneficiado a Coca Cola, Pepsi Cola, Bimbo, etc., para que paguen poco por explotar, contaminar y destruir el ambiente.

<<Según estimaciones, el 90 por ciento del costo del agua embotellada se debe a la botella y el líquido puede llegar a venderse hasta 10 mil veces su valor. En el Informe sobre violaciones a los



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*derechos humanos al agua potable y al saneamiento en México publicado en 2018, se señala que **Coca Cola Femsa pagó 2 mil 600 pesos al año por cada una de sus concesiones.** “Esta falta de proporción entre el pago por derechos de explotación y las utilidades de la empresa revela como el sector público privilegia los intereses del sector privado por encima de los derechos fundamentales cuando el pago adecuado de estos volúmenes podría financiar la cobertura de agua potable a poblaciones que no tienen aún acceso a ella”.>> (Velázquez, 2021)*

A todo lo anterior, ya de por sí grave, inaudito e inhumano, hay que sumar los daños a la salud que provocan este tipo de empresas. Al respecto, podemos mencionar los siguientes datos:

*“El consumo de bebidas azucaradas provoca **la muerte de alrededor de 40 mil personas al año en México** de acuerdo al estudio publicado en 2019 por la revista *International Journal of Obesity*. De un total de 40,842 muertes relacionadas por el consumo de bebidas azucaradas, 23 mil 433 (57%) son a causa de la diabetes, representando el 35.6% de todas las muertes por diabetes en México, 13 mil 517 (33%) son causadas por enfermedades cardiovasculares (ECV), que corresponden al 12.7% de todas las muertes por esta causa y 144 (<1%) fueron ocasionadas por diferentes tipos de cáncer asociados a la obesidad.” (El Poder del consumidor, 2020)*

“En sólo dos semanas de consumo diario de una botella de 500 ml de bebidas azucaradas se presentan ya indicadores de riesgo para enfermedades cardiovasculares, el cual aumenta conforme incrementa la dosis. Esta relación entre las bebidas azucaradas y las



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

enfermedades cardiovasculares fue independiente de la ganancia de peso.” (El Poder del consumidor, 2020)

Es imperativo ético, social y humanitario detener la destrucción de la naturaleza y de nuestros recursos naturales e hídricos. Desde la máxima tribuna de la Unión no podemos permitir que se continúe con el esquema existente de despojo de los recursos hídricos por parte de las grandes empresas como Coca Cola y Pepsi Cola, mientras millones de mexicanos, pertenecientes a los grupos más vulnerables, mueren de sed.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4.- (...) (...) (...) (...) (...) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades</p>	<p>Artículo 4.- (...) (...) (...) (...) (...) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades</p>

<p>federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El Estado reconoce y tendrá la obligación de promover el derecho de los pueblos a la gestión comunitaria del agua.</p>
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos queda estrictamente prohibido embotellar agua con un ánimo lucrativo o comercial, únicamente podrá hacerse con fines humanitarios.</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, para quedar como sigue:

ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA.

Artículo 4.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. **El Estado reconoce y tendrá la obligación de promover el derecho de los pueblos a la gestión comunitaria del agua.**

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En los Estados Unidos Mexicanos queda estrictamente prohibido embotellar agua con un ánimo lucrativo o comercial, únicamente podrá hacerse con fines humanitarios.

(...)

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2022.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez

Asesor: ARL



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Bibliografía

- Aguilar, S. V. (20 de marzo de 2021). Se acercan las guerras por agua. *La Jornada*, pág. 17. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/20/politica/se-acercan-las-guerras-por-agua/>
- El Poder del consumidor. (22 de julio de 2020). *El Poder del consumidor*. Obtenido de <https://elpoderdelconsumidor.org/2020/07/coca-cola-ha-danado-gravemente-la-salud-de-la-poblacion-mexicana-no-es-difamacion-es-verdad/#:~:text=De%20un%20total%20de%2040%2C842,todas%20las%20muertes%20por%20esta>
- Fundación Aquae. (s.f.). *¿Cuántos días puedes vivir sin beber agua?* Obtenido de <https://www.fundacionaquae.org/wiki/cuantos-dias-puedes-vivir-sin-beber-agua/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1ntos%20d%C3%ADas%20puedes%20vivir%20sin%20agua%3F,falta%20de%20este%20motor%20natural>.
- Velázquez, K. (2021). *Laboratorio de Estudios sobre Empresas Transnacionales*. UNAM. Obtenido de <http://let.iiec.unam.mx/node/3382>
- Velázquez, K. (2021). *México Social*. Obtenido de <https://www.mexicosocial.org/agua-industria-comida-chatarra-coca-cola-bebidas-azucaradas-produccion-de-refrescos-poplal/#:~:text=Coca%20Cola%20consume%20el%20agua,litros%20de%20agua%20al%20a%C3%B1o>.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL FIN DE ELEVAR “SEMBRANDO VIDA” A RANGO CONSTITUCIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL FIN DE ELEVAR “SEMBRANDO VIDA” A RANGO CONSTITUCIONAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa “Sembrando Vida” impulsado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, ha sido un éxito total. La CEPAL lo describe como: *“...reducir la vulnerabilidad de la población agraria, incentivándolos a establecer sistemas productivos agroforestales, por medio de la entrega de apoyo económico, apoyos en especie y acompañamiento técnico. Con ello, se contribuye a generar empleos, incentivar la autosuficiencia alimentaria, mejorar los ingresos de las y los pobladores y se recupera la cobertura forestal de un millón de hectáreas en el país. Se busca potenciar la zona rural, incentivando el desarrollo y la generación de empleos.”* (CEPAL, s.f.)

Tiene como objetivo *“... atender dos problemáticas: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades.”* (Gobierno de México, s.f.)



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Al 18 de abril de 2022, “Sembrando Vida” contaba con 420, 256 beneficiarios con empleos permanentes, operando en 23, 507 localidades de 20 estados. (Gobierno de México, s.f.)

El problema de la deforestación en México es grave y preocupante. Greenpeace citando a CONAFOR da los datos siguientes: *“... para 2018 se estimaba una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas. Esto representa más del doble que 17 años atrás, cuando se estimaba una tasa total de 79 mil 677 hectáreas deforestadas. El año de mayor deforestación en México fue 2016 con una tasa de 350 mil 298 hectáreas deforestadas.”* (Soto, 2021)

“... la Península de Yucatán y los estados de Chiapas, Michoacán y Jalisco tienen las zonas críticas o hotspots más importantes en materia de deforestación. Además, otras regiones como la zona limítrofe sur entre Oaxaca y Veracruz, Guerrero y el norte de Veracruz y San Luis Potosí, también presentaron una dinámica importante de deforestación bruta entre 2001 y 2018.” (Soto, 2021)

(...)

“... la Península de Yucatán enfrenta hoy la amenaza enorme de la industria porcícola que actúa ilegalmente bajo el cobijo del gobierno local. De acuerdo con datos recopilados por Greenpeace para el informe “La carne que consume al planeta”, de las 257 granjas porcícolas con registro en alguna base de datos oficial en la Península de Yucatán, 122 (47%) están establecidas en regiones consideradas sitios de atención prioritaria para la conservación de la biodiversidad.” (Soto, 2021)



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

México es un país con enorme biodiversidad. Es de los más biodiversos del planeta y por ello, desde la Cámara de Diputados, no podemos permitir que se continúe con el estado actual de cosas, no podemos permitir que la deforestación acabe con los bosques y biodiversidad de nuestro país.

Un ejemplo extremo de la deforestación es Haití, país que prácticamente ha perdido el 100% de sus bosques, El País lo consignaba de la siguiente manera:

“el trabajo, publicado en PNAS, estima que los bosques primarios ocupaban apenas el 4,4% de Haití en 1988. Tres décadas más tarde, en 2016, último año analizado, la superficie se había reducido al 0,32%. En términos absolutos, un país con un área de 27.750 km², conserva solo unos 85 km² de su bosque original. Y hay cifras que muestran además la fragilidad del estado de la parte occidental de la isla La Española: Hasta el 75% del bosque de los dos parques nacionales haitianos, Pic Macaya y La Visite, ha desaparecido desde que fueran protegidos, hace solo 35 años.” (Criado, 2018)

El ejemplo contrario se está dando en África, en donde se tiene como proyecto construir un enorme muro de miles de kilómetros de árboles para evitar la deforestación y la ampliación del desierto del Sahara.

“La Gran Muralla Verde fue inaugurada oficialmente por la Unión Africana en 2007. Su objetivo es luchar contra la desertificación creando una enorme franja de vegetación desde Dakar hasta Djibouti. El muro tendría más de 8.000 kilómetros de largo, y atravesaría 11 países africanos. Desde su inicio, el proyecto ha evolucionado con el objetivo de crear millones de puestos de trabajo, pero los críticos dicen que el progreso se ha estancado.” (Correa, 2021)



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

“... la Gran Muralla Verde, un sueño lanzado por la Unión Africana en 2007 para luchar contra la desertificación, la degradación del suelo y el impacto del cambio climático en el Sahel. El proyecto consiste en levantar un gigantesco corredor vegetal en los 8.000 kilómetros que colindan al sur con el desierto del Sáhara a través de 11 países, de Senegal a Yibuti.

Hasta el año pasado se habían restaurado unos cuatro millones de hectáreas en esta zona de los 100 millones previstos para 2030, según los últimos estudios de la Agencia de la ONU contra la Desertificación. Un dato que evidencia la necesidad de más apoyos para este proyecto en el Sahel, una de las regiones más pobres del planeta donde las sequías, las lluvias erráticas o las talas erosionan el suelo, desajustan las siembras, provocan subidas de precios y malnutrición, y agudizan las migraciones y los conflictos. La temperatura en el Sahel aumenta 1,5 veces más rápido que la media mundial, a pesar de que el continente africano es responsable de apenas el 4% del dióxido de carbono global.” (Lucas, 2021)

Otro ejemplo de reforestación es Madrid, ciudad que está construyendo una muralla de árboles de 75 kilómetros a su alrededor.

<<Para luchar contra el cambio climático y la polución, Madrid está construyendo una muralla verde a su alrededor. Un bosque urbano de 75 kilómetros con casi medio millón de nuevos árboles.

Mariano Fuentes, delegado del Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Madrid resalta los beneficios de este proyecto.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

"Lo que queremos es mejorar la calidad del aire de toda la ciudad, combatir la isla de calor que se está produciendo en el interior de la ciudad, absorber las emisiones generadas por la ciudad y conectar todas masas forestales que ya existen en Madrid."

El proyecto pretende también recuperar parcelas degradadas atrapadas entre carreteras y edificios, para absorber 175.000 toneladas de CO2 al año.

Cuando esté terminada, la 'muralla verde' de la capital de España será parecida a un bosque de árboles autóctonos capaces de absorber CO2 pero también el calor generado por la actividad humana. La temperatura debajo de las copas de estos árboles es dos grados menor que en el resto de la ciudad.>> (Velázquez, 2021)

El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ya dio los primeros pasos en promover la reforestación en nuestro país a través del programa "Sembrando Vida", máxime si tomamos en cuenta que México pierde 128.8 mil hectáreas de cobertura forestal al año, cifra que nos debe alarmar y que el Diario La Jornada retoma en los términos siguientes:

"México está perdiendo su cobertura forestal a una tasa neta de 128.8 mil hectáreas al año debido a prácticas ilegales como el cambio de uso del suelo, la tala clandestina, el comercio de materias primas y productos forestales, así como incendios y plagas." (La Jornada, 2021)

Además de detener la deforestación antes de que sea tarde, el programa está ayudando a las familias de las comunidades a tener un empleo y un ingreso extra, con

ello, se evita que migren. A lo ya enunciado se tiene que sumar que el programa “Sembrando Vida” del presidente Andrés Manuel López Obrador es el más importante del planeta, con ello México demuestra su compromiso con la naturaleza y la preservación de la biodiversidad del país.

SEMBRANDO VIDA ES EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN MÁS GRANDE DEL MUNDO

Programa	País	Inversión (Millones de dólares)	Alcance territorial (Hectáreas)	Generación de empleos
Sembrando Vida	México	1,200	1,111,000	451,000
Programa Nacional de Reforestación	Filipinas	S/I*	69 mil	13,511
France Relance	Francia	120	45,000	1,750
Plan de Recuperación	Irlanda	18	33,000	S/I*
Fondos de Recuperación	Nueva Zelanda	750	28,000	11,000
Programa Tsunami de los Diez Mil Millones de Árboles	Pakistán	156	3,500	85,000
Green Recovery Challenge	Reino Unido	52	300	5,000

La 4T es cuidado del planeta tierra

Fuentes: Gobierno de México, Gobierno de Nueva Zelanda, UNEP (ONU), Gobierno de Francia, Global landscape Forum, Gobierno de Irlanda. * S/I: Sin información.

morena
La esperanza de México

Dicho lo anterior, consideramos es una imperiosa necesidad elevar a rango constitucional la reforestación en México.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformaciones propuestas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> <p>El Estado mexicano en todo momento tendrá la obligación de garantizar e impulsar la reforestación con el fin de evitar la pérdida de biodiversidad y asegurar el acceso a un medio ambiente sano a todos los</p>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>mexicanos. Además, deberá apoyar a ejidatarios, campesinos, comuneros y todo aquel que lleve a cabo la reforestación en territorio nacional y ayude en la conservación de nuestros recursos forestales.</p> <p>(...)</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL FIN DE ELEVAR “SEMBRANDO VIDA” A RANGO CONSTITUCIONAL

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Estado mexicano en todo momento tendrá la obligación de garantizar e impulsar la reforestación con el fin de evitar la pérdida de biodiversidad y asegurar el acceso a un medio ambiente sano a todos los mexicanos. Además, deberá apoyar a los ejidatarios, campesinos y comuneros que lleven a cabo la reforestación en territorio nacional y ayuden en la conservación de nuestros bosques.

(...)

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2022.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez

Asesor: ARL



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Bibliografía

- CEPAL. (s.f.). Obtenido de <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=185#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,en%20especie%20y%20acompa%C3%B1amiento%20t%C3%A9cnico.>
- Correa, P. J. (14 de septiembre de 2021). La Gran Muralla Verde, un proyecto ecológico esperanzador para África. *France 24*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/programas/bolet%C3%B3n-de-vuelta/20210914-muralla-verde-africa-medioambiente-deforestacion-desertificacion>
- Criado, M. Á. (29 de octubre de 2018). Haití se está quedando sin bosques. *El País*. Obtenido de https://elpais.com/elpais/2018/10/29/ciencia/1540805500_231648.html
- Gobierno de México. (s.f.). *Programa Sembrando Vida*. Obtenido de <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>
- La Jornada. (2 de enero de 2021). México pierde 128.8 mil hectáreas de bosque al año. *La Jornada*, pág. 16. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/02/politica/mexico-pierde-128-8-mil-hectareas-de-bosque-al-ano/>
- Lucas, Á. (23 de noviembre de 2021). Nuevo impulso para la Gran Muralla Verde de 8.000 kilómetros en el Sahel. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-11-24/nuevo-impulso-para-la-gran-muralla-verde-de-8000-kilometros-en-el-sahel.html>
- Soto, J. (29 de junio de 2021). Obtenido de <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10540/5-datos-sobre-la-deforestacion-en-mexico/#:~:text=Las%20principales%20causas%20de%20la,y%20enfermedades%20de%20los%20%C3%A1rboles.>
- Velázquez, J. (16 de julio de 2021). *Euronews*. Obtenido de <https://es.euronews.com/green/2021/07/16/madrid-construye-una-muralla-verde-contra-el-cambio-climatico>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO, 41 BASE V, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ELECTORAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL TORRUCO GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Miguel Torruco Garza, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º numeral 1; 77, 78 y 89 numeral 2, y del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisitos para ser Consejero Electoral con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa el instrumento que plasma la estructura sociopolítica-económica que han definido los mexicanos a lo largo de su historia.

La Constitución de 1917 consignó como ley suprema los principios políticos, sociales y económicos que fueron la bandera de la Revolución. Y su importancia reside en la responsabilidad ineludible del Estado mexicano con el desarrollo integral de sus ciudadanos.¹

Parte importante de esta dinámica y actualización que ha tenido la Constitución, ha sido el referente a la introducción del tema electoral en la misma, la Reforma Electoral de 1987, dio lugar al Código Federal Electoral, respondió a las presiones de la oposición a la vez que a propósitos de control del oficialismo que llevaron a: 1) ampliar los espacios de representación, aumentando a 200 las curules de representación proporcional; 2) evitar la pulverización del espectro político, limitando el acceso de los partidos políticos a la arena electoral con la eliminación del registro condicionado y de la figura de las asociaciones políticas; 3) reforzar el control oficial sobre los organismos electorales para que el gobierno ya no tuviera que depender de la alianza con los llamados partidos paraestatales; 4) fortalecer la posición mayoritaria en la Cámara de Diputados (a través del llamado candado de gobernabilidad); y 5) dar cauce a las impugnaciones que surgieran por irregularidades en los procesos.²

¹ Un siglo de Constitucionalismo Social. <https://www.gob.mx/agn/articulos/constitucionde1917-cien-anos-de-constitucionalismo-social-la-constitucion-de-1917?idiom=es#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los,desarrollo%20integral%20de%20sus%20ciudadanos.>

² Las reformas electorales a nivel federal en México. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32518423009.pdf>

Posterior a esta elección vino el fraude electoral de 1988, en donde la entonces Comisión de Elecciones al frente del titular de la SEGOB, declaró ganador al candidato del PRI, que iba abajo en el conteo al momento en que se cayó el **sistema, el cual "una vez arreglado" determinó** ganador al candidato oficial nuevamente.

A partir de este suceso y como resultado de la presión política y social en nuestro país, se dio paso a otra reforma, la de 1991, la función electoral recayó en manos de una instancia separada administrativamente de la Secretaría de Gobernación: el Instituto Federal Electoral (IFE), que se conformaría y funcionaría a partir de dos principios encaminados a lograr la imparcialidad en los procesos electorales: los pesos y contrapesos en los órganos de dirección, y la profesionalización en las instancias técnico-operativas.³

Años después el IFE se transformó nuevamente, para dar paso al Instituto Nacional Electoral (INE).

Fruto de éste ordenamiento es que surge el ahora denominado Instituto Nacional Electoral el cual es un organismo público e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado principalmente de organizar las elecciones federales y locales, estas últimas en coordinación con las autoridades

³ IDEM

electorales de las entidades federativas. El INE tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México y para cumplir con sus fines en todo el país, cuenta con representaciones en las capitales de las 32 entidades federativas y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, llamadas juntas locales y distritales ejecutivas, respectivamente.

El Consejo General es el máximo órgano de dirección del INE y está integrado por: Once miembros con derecho a voz y voto, llamados Consejeros Electorales (uno de ellos funge como presidente del Consejo), los consejeros del Poder Legislativo. Uno por cada grupo parlamentario presente en el Congreso (con voz, pero sin voto), los representantes de los partidos políticos nacionales con registro (con voz, pero sin voto) y, el Secretario Ejecutivo del INE (con voz pero sin derecho a voto).

El Consejo General es el Órgano Central del INE, integrado por Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos.

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.⁴

⁴ <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>

La actual administración federal encabezada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ha buscado dotarle de mayores elementos democráticos al Instituto Nacional Electoral, como sugerirle una importante reorganización en sus gastos, disminuyendo los altos sueldos y salarios que se determinan para los altos funcionarios de éste instituto.

Esta situación ha originado un intenso debate entre los actuales consejeros electorales y el titular del poder ejecutivo federal, lo que ha causado que en más de una ocasión los consejeros electorales se hayan decantado en la toma de sus decisiones en contra del partido político en el gobierno, y en beneficio de los actuales partidos de oposición.

Los consejeros electorales deben de ser totalmente apartidistas y neutrales en la toma de sus decisiones y en las declaraciones que emiten.

En días pasados presente una iniciativa⁵ que modifica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de poner candados a quienes aspiren a ser electos por la Cámara de Diputados como Consejeros Electorales, para que al momento de salir la convocatoria para ser electos como consejeros, 10 años antes y 10 años después a la conclusión de su periodo, no

⁵ Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5998, jueves 7 de abril de 2022.

puedan haber sido candidatos a algún puesto de elección popular o de dirigencia partidista, la presente iniciativa va en el mismo sentido con objeto de otorgarle el fundamento constitucional necesario a la citada propuesta.

Para lograr esto se propone adicionar el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proponer lo antes mencionado.

Para explicar mejor la propuesta que se establece presentamos el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes
.	.
.	.
I...IV...	I...IV...
V...	V...
APARTADO A	APARTADO A
a)...e)...	a)...e)...
De darse ...	De darse ...



<p>El Consejero Presidente.....</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>El consejero Presidente.....</p> <p><i>Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos públicos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los 10 años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo, además para poder ser electo Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo, deberán cumplir al menos 10 años sin haber sido candidato o candidata a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la Convocatoria.</i></p> <p>(...)</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisitos para ser Consejero Electoral

Proyecto de Decreto

Único: Se reforma el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes.....

.

.

I...IV...

V...

APARTADO A

a)...e)...

De darse absoluta falta....

El consejero Presidente y los conseje.....

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos públicos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los 10 años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo, además para poder ser electo Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo, deberán cumplir con al menos 10 años sin haber sido candidato a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la Convocatoria.

Transitorios

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.



Diputado Miguel Torruco Garza

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Quien suscribe, Lidia Pérez Barcenas, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

El avance democrático en nuestro país no se entiende sin el fortalecimiento y la independencia del Congreso de la Unión, pieza fundamental de la transición política y del equilibrio de poderes. Las funciones de legislación y control, entre las más importantes que ejercen sus Cámaras, exige legisladoras y legisladores bien informados, con diagnósticos precisos sobre los problemas que desean resolver y soluciones técnicas viables. El apoyo de cuerpos de investigación y asesoría para el despliegue de sus actividades es fundamental.

El respaldo profesional es un común denominador en los parlamentos del mundo y las democracias consolidadas. En México, los cuerpos de asesoría parlamentaria llevan muy poco tiempo de maduración, y su necesidad fue más evidente a partir de que el Poder Legislativo pudo ejercer a plenitud sus facultades constitucionales. Desde el momento en que dejó de depender, en exclusiva, del trabajo técnico del Ejecutivo.

La composición plural de la Cámara de Diputados, lograda en la elección intermedia de 1997, que exigió una mayor calidad en la formulación de piezas legislativas y del trabajo parlamentario, trajo consigo el imperativo de contar con cuerpos de funcionarios, de investigación y de asesoría calificados.

No obstante esta exigencia, y de la creación del servicio de carrera de la Cámara de Diputados, al expedirse la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en agosto de 1999, así como el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de esta institución en mayo de 2000, el grueso de las y los asesores parlamentarios de la Cámara de Diputados están contratados por honorarios, no tienen estabilidad laboral ni gozan de las prestaciones de seguridad social desde el momento de ser contratados. Ello, a pesar de que con la mayoría democrática de Morena se ha puesto en marcha, por fin, el servicio de carrera y de los esfuerzos de la anterior legislatura por dignificar el trabajo, como ocurrió con el personal de intendencia antes contratado por *outsourcing* y que ahora goza de estabilidad, prestaciones de seguridad social y un salario decoroso.

La presente iniciativa tiene el propósito de dar un nuevo impulso a la asesoría parlamentaria, reconocer su importancia en el fortalecimiento de la Cámara de Diputados y visibilizar su labor con objeto de crear mejores condiciones laborales para este sector de personas trabajadoras.

Argumentos que sustentan la iniciativa

I. El Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados

Una de las grandes transformaciones que vivió la Cámara de Diputados con la irrupción del pluralismo y la pérdida de hegemonía del PRI en el Congreso, como resultado de las elecciones federales para diputadas y diputados en 1997, fue la creación de una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que desde entonces reguló la organización y funcionamiento de las Cámaras que lo integran, reflejando de mejor manera la correlación de fuerzas y la diversidad política de este órgano del Estado. Modernizó su estructura y la adaptó a los requerimientos del trabajo parlamentario.

Uno de sus aciertos fue introducir en un Capítulo de la Ley disposiciones relativas a la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Diputados. Con ello, se crea la Secretaría General para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras. Asimismo, se estipula que tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros. En el ámbito de la Secretaría General se ubicó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrada por funcionarios de carrera, para ofrecer diversos apoyos sustantivos a los órganos de gobierno, así como a las Comisiones y Comités. La otra vertiente fue la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros con características similares en su materia¹.

En el artículo 55 se dispuso que la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados era el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad estaría a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

En los artículos 56 y 57 de la citada Ley Orgánica del Congreso se detallan los contenidos mínimos del Estatuto citado, en cuanto a la estructura de cada una de las Secretarías arriba mencionadas y a las bases de las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentarios y administrativo y financiero de carrera; amén del régimen laboral al que estarían sujetos sus miembros.

A pesar de que el Estatuto se expidió el 22 de mayo de 2000, sus disposiciones en materia del servicio de carrera fueron letra muerta por más de 20 años. Al bloque hegemónico en la Cámara de Diputados antes de 2018, no le interesó desarrollar y fortalecer el servicio de carrera. En las designaciones de los funcionarios prevaleció el reparto de cuotas. No obstante, hubo excepciones como las muy escasas convocatorias a los concursos de oposición para contratar investigadoras e investigadores en los Centros de Estudio durante ese lapso.

Lo anterior no significa que no haya existido un esfuerzo de profesionalización, un trabajo serio y responsable del cuerpo de funcionarios y una producción abundante de investigaciones e insumos por parte de los Centros de Estudio, así como cursos de actualización y capacitación. En este largo período, a pesar de las inercias, la Cámara de Diputados, los órganos de gobierno, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios, así como las y los diputados en lo

¹ Ver artículos del 49 al 57 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

individual que lo requirieron, contaron con el apoyo de profesionales para cumplir con sus responsabilidades constitucionales y legales. Sin embargo, el servicio de carrera no fue una prioridad.

En la agenda de Morena durante la anterior y la actual Legislaturas, se incluyó el objetivo de fortalecer al Congreso. Una de las políticas seguidas fue la puesta en funcionamiento del servicio de carrera al instalar, el 23 de abril de 2019 el Consejo Directivo del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados². Este Consejo, según el artículo 143 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados se integra por la persona titular de la Secretaría General quien ocupa la presidencia; los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, como vicepresidentes; tres vocales y la persona que ocupa la Coordinación de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente. Esta Unidad es el órgano técnico de la Cámara, responsable del reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de las y los funcionarios del servicio, en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica.

Este aparato en funcionamiento ha tomado en sus manos la puesta en marcha del servicio de carrera y sus resultados son prometedores, no solo para la Cámara de Diputados sino para el desarrollo de nuestra democracia misma, al dotar a las y los legisladores de un cuerpo profesional con sólida formación académica que ejerce sus funciones en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición, compromiso institucional, eficiencia y eficacia como lo establece el artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el propio Estatuto. Diseño que garantiza su permanencia a través de sistemas de capacitación, actualización y evaluación.³

De conformidad con las fuentes consultadas el Consejo Directivo del Servicio de Carrera ha convocado a concursos abiertos durante los años 2019, 2020 y 2021 para cubrir plazas de dirección, subdirección, investigación, coordinación académica y jefatura de departamento, para adscribirlos a los Centros de Estudio, a la Unidad para la Igualdad de Género y las áreas internas. Igual de intensa ha sido la labor de formación para el servicio de carrera a través de los cursos impartidos por la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.

De una revisión a la información hoy pública en el Portal Nacional de Transparencia del INAI, en cuanto al personal de servicio de carrera de la Cámara de Diputados⁴, tenemos que para el primer trimestre de 2022, esta cuenta en su plantilla con 62 personas, bajo el régimen de personal de confianza, adscritos a diversas Direcciones (43 área investigación, 18 área parlamentaria y 1 área administrativa)

²<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Abril/23/1489-Profesionalizaran-a-funcionarios-de-la-Camara-de-Diputados-mediante-el-Servicio-de-Carrera>

³ Según Mora-Donatto, para que el Congreso apruebe una ley que contribuya a la solución de los problemas nacionales actuales y que no quede simplemente en letra muerta, necesitamos un cuerpo técnico que mediate el estudio y el análisis nos diga exactamente qué ley y con base en qué fundamentos teóricos y prácticos debe convertirse en derecho vigente. Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Constitución, Congreso, Legislación y Control, Coordinadas para Legisladores en los tiempos de reelección*, México, UNAM, IJ/UNAM, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015, p. 172.

⁴ Artículo 70, F. VIII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En febrero de 2021, el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, en un acto de justicia, otorgó, previa evaluación, el nombramiento a 14 profesionales que se mantuvieron por 20 años fieles al trabajo parlamentario y quienes formaron parte de la primera generación que aspiró a formar parte del servicio.

Desde mi punto de vista, el servicio de carrera está en proceso de implantación y requiere de nuestra parte todo el apoyo para robustecerse y crecer. Este, como ya se dijo, fue concebido en la Ley Orgánica de 1999; empero es probable que el Estatuto tenga que revisarse y actualizarse a la luz de la experiencia y los problemas detectados en su aplicación, pero estoy convencida de que pronto veremos sus resultados en el desempeño de las funciones sustantivas de la Cámara de Diputados.

II. Los cuerpos de asesoría de las Comisiones, de los grupos parlamentarios y de las diputadas y los diputados

a. Las Comisiones

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Sobre su importancia para los trabajos del Congreso hay una extensa literatura, pero todos los autores coinciden en que son espacios colectivos para informar, explicar y justificar las propuestas de ley a ser votadas por el pleno. Permiten organizar las tareas y mejorar la calidad de las piezas legislativas⁵. En ellas se desarrolla la especialización de temas cada vez más complejos que se debaten en las asambleas parlamentarias. La reforma eléctrica, recién discutida en la Cámara de Diputados, es un claro ejemplo de lo expuesto.

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados, para el desempeño de sus atribuciones las Comisiones cuentan con una Secretaría Técnica y un cuerpo mínimo de asesoría. El número de Comisiones y, por tanto, del personal a su servicio ha variado legislatura tras legislatura. El modelo de comisiones en el Congreso mexicano es de larga data y se remontan a las primeras Asambleas parlamentarias del Siglo XIX⁶; sin embargo su fortalecimiento ha sido lento debido a las propias características de nuestro régimen político. El sometimiento del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo que prevaleció durante el régimen autoritario, no le exigía a sus Cámaras el desarrollo de un trabajo técnico especializado y de calidad. En múltiples casos los dictámenes se elaboraban en las oficinas del gobierno, lo que anuló la acumulación de conocimiento y experiencia de los equipos técnicos de las comisiones de dictamen. A ello se suma la constante rotación de los profesionales contratados para realizar esas funciones, en virtud de la ausencia de reelección legislativa y del retraso del servicio de carrera, lo que conducía a renovar cada tres años la plantilla de secretarías técnicas y de asesoría.

⁵ Béjar Algazi, Luisa, *Los partidos en el Congreso de la Unión, La representación parlamentaria después de la alternancia*, UNAM, UNAM/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, GERNIKA, 2006, página 206 y siguientes.

⁶ Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos del control político*, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, páginas 229-231.

En la actualidad, según el Portal Nacional de Transparencia del INAI, está contratada por la Cámara de Diputados una plantilla de 605 personas adscritas a las comisiones y 100 a los Comités, bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios⁷.

La nueva situación que prevalece en el Congreso, una mayor independencia respecto del Ejecutivo, y la puesta en vigor de la figura de reelección legislativa en la actual LXV Legislatura, nos obligan a mirar el trabajo de asesoría en las Comisiones con otra óptica. Urge avanzar hacia su profesionalización, especialización y permanencia en la Cámara de Diputados.

Las bases legales están puestas. En los artículos 148, 150 y 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece lo siguiente:

“Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.”

(Énfasis nuestro)

“Artículo 150.

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

I.-XIV...

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

XVI-XVIII...

2...

(Énfasis nuestro)

}

Artículo 151.

1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

I-VII...

VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;

2...”

⁷ Artículo 72, F.XII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Es decir que el legislador vislumbró la posibilidad de que la Secretaría Técnica y el cuerpo de asesoría de las comisiones permanentes formara parte del servicio de carrera. Esos vasos comunicantes deben estimularse con un ejercicio de revisión del Estatuto para permitir que las y los asesores de comisiones, en un concurso cerrado o preferente, convocado por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, opten por una plaza definitiva del servicio. Conseguirlo sería una acción decisiva de política interior para fortalecer las tareas de la Cámara de Diputados, así como de justicia laboral para las secretarías técnicas, asesoras y asesores parlamentarios. Estas ideas inspiran a la presente iniciativa.

b. La asesoría de las diputadas y diputados, así como de los grupos parlamentarios.

El Reglamento otorga el derecho a las y los diputados de contar con asesoría. Asimismo, dispone que los grupos parlamentarios podrán contratar asesoría especializada. En ambos casos se desprende que el personal de asesoría se contrata para apoyar las labores sustantivas de las y los legisladores.

A continuación, reproducimos los artículos relacionados

“Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I-VIII...

IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;

X.-XX...”

“Artículo 23.

1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.”

La disposición del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, junto con otras disposiciones de esta norma, otorgan a las y los legisladores las condiciones materiales para el desempeño de sus importantes atribuciones, aún si no pertenecen a ningún grupo parlamentario.

El artículo 23 permite a los grupos parlamentarios contar con asesoría a su servicio, pero creemos que esta disposición debe modificarse para precisar que es la Cámara de Diputados quien contrata a las asesoras y los asesores de los grupos parlamentarios. Los grupos no tienen carácter de empleador como si lo tiene la Cámara. Realizar la modificación que aquí se propone, daría mayor certidumbre a la relación contractual que se establece entre la Cámara de Diputados y las y los asesores individuales, así como de los grupos parlamentarios.

Alimenta nuestra convicción el hecho de que este personal, contratado por honorarios en la actualidad, es el más numeroso e inestable de la Cámara de Diputados. Se integra por

profesionistas de las más diversas disciplinas que contribuyen a que tanto las diputadas y los diputados como los Grupos Parlamentarios presenten iniciativas, puntos de acuerdo y efemérides; preparan discursos y tarjetas informativas; redactan reservas durante el debate de los dictámenes; dan seguimiento de los asuntos en comisiones y realizan las más variadas tareas parlamentarias dentro del recinto.

Como se dijo, están contratados bajo el régimen laboral de honorarios y tienen un cuadro prestacional mínimo, pero no gozan de seguridad social desde el momento de su contratación, asunto que abordaremos más adelante.

Este universo de profesionistas tiene una estancia corta en la Cámara de Diputados, en el mejor de los casos de los tres años que dura la legislatura. El aprendizaje y experiencia adquirida en las tareas parlamentarias, se pierde legislatura tras legislatura. Su recontractación es incierta, azarosa y sujeta muchas veces a criterios ajenos a su capacidad profesional.

Según el Portal Nacional de Transparencia del INAI⁸, se identifican, para el cuarto trimestre de 2021, bajo la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, 1,254 personas adscritas a los Grupos Parlamentarios, 94 a Mesa Directiva, 224 a la Junta de Coordinación Política, y 16 brindan apoyo a diversas áreas de adscripción.

Hacemos la propuesta de que los órganos de gobierno y los grupos parlamentarios adopten una política que estimule que estos profesionistas temporales se conviertan en una reserva para el servicio de carrera, alentando su mejor preparación académica y actualización. Perder su conocimiento y experiencia legislatura tras legislatura es, también, un desperdicio de recursos. Darles una perspectiva de carrera profesional dentro de la Cámara de Diputados sería la mejor política de recursos humanos. De hecho el Estatuto considera, en artículo 91, una condición preferente para quienes, en ciertas circunstancias, participen en los concursos que se convoquen.

Para los fines de este apartado reproducimos los siguientes artículos del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados:

“Artículo 90.- El ingreso al Servicio se organizará bajo la modalidad de concursos. La Unidad publicará la convocatoria para el concurso, que deberá ser difundida en la Gaceta Parlamentaria, en dos diarios de circulación nacional y en cualquier otro medio que garantice su difusión.

*Artículo 91.- Para el ingreso al Servicio, cuando exista igualdad de condiciones entre los candidatos **será preferido el personal que ya preste sus servicios en la Cámara, y de entre éstos el de mayor antigüedad, previa valoración de sus antecedentes.***

Artículo 92.- La Cámara organizará periódicamente cursos generales propedéuticos para los aspirantes a primer ingreso al Servicio, cuya aprobación será requisito indispensable para tener derecho a participar en los concursos. Se tendrá por cubierto este requisito cuando se hayan tomado diplomados o cursos especializados otorgados por instituciones educativas y que sean reconocidos por la Cámara.”

⁸ Artículo 72, F.XII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

(Énfasis nuestro)

Proponemos, entonces, que en el régimen transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados se establezca un plazo de seis meses para que la Cámara de Diputados cuente con un diagnóstico preciso sobre la situación de las y los asesores contratados bajo el régimen de honorarios y se estimulen las políticas de capacitación y formación, para que en un futuro se conviertan en aspirantes al servicio de carrera.

Por lo que hace a su derecho a ser incorporados al régimen de seguridad social, pero después de un año de trabajo, consideramos que esta disposición es discriminatoria y contraria a sus derechos humanos. Esta se desprende de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promulgada en 2007 durante el sexenio del Felipe Calderón Hinojosa, con la que se privatizó el régimen de pensiones de dicho sector. Las disposiciones inconstitucionales, que afectan a las y los asesores contratados por honorarios, se encuentran en la fracción XXIX del artículo 6 y el primer párrafo del Transitorio Cuadragésimo Tercero, de dicha ley que a la letra dicen:

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I.- XXVIII...

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año-

CUADRAGÉSIMO TERCERO. *A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y **hayan laborado por un periodo mínimo de un año**, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.*

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.

Con estas disposiciones contrarias a los derechos humanos de las personas contratadas por honorarios se les impide, durante un año, tener acceso al servicio médico, al seguro de enfermedades y maternidad, al sistema de ahorro para el retiro, crédito para vivienda y demás prestaciones de seguridad social otorgadas por el ISSSTE. El diputado Juan Ángel Bautista

Bravo de Morena, ha presentado iniciativa para derogar dichas disposiciones⁹. La iniciativa de reformas al Reglamento que en ese sentido aquí presentamos es un complemento. Las y los asesores contratados por la Cámara de Diputados deben tener acceso al régimen de seguridad social desde el primer día de su contratación.

Motivada por las anteriores consideraciones, la presente iniciativa tiene como propósito de dar un nuevo impulso a la asesoría parlamentaria, reconocer su importancia en el fortalecimiento de la Cámara de Diputados y visibilizar su labor con objeto de crear mejores condiciones laborales para este sector de personas trabajadoras.

En el siguiente cuadro ilustramos los cambios propuestos al Reglamento de la Cámara de Diputados:

Texto vigente del Reglamento de la Cámara de Diputados	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I-VIII...</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;</p> <p>X.-XX...</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I-VIII...</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo. El personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación;</p> <p>X.-XX...</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. La Cámara de Diputados podrá contratar asesoría especializada y personal de confianza para los grupos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p>

⁹ Ver Proyecto de decreto que reforma el artículo 6 y el artículo Cuadragésimo Tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 15 de noviembre de 2018, *Gaceta Parlamentaria* del 30 de octubre de 2018.

	<p>El personal de asesoría de los grupos parlamentarios será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.</p>
<p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p> <p>2...</p>	<p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una Secretaría Técnica y asesoras y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. La persona que ocupe la Secretaría Técnica y el personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.</p> <p>2...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara, a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal que ocupa las Secretarías Técnicas y de asesoría de las comisiones ordinarias, que le permita proponer adecuaciones al Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, con objeto de establecer una política para que dicho personal se incorpore al servicio de carrera,</p>

	<p>de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Tercero. La Cámara, a través de la Junta de Coordinación Política, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal de asesoría al servicio de las diputadas, los diputados y de los grupos parlamentarios, con objeto de diseñar una política de formación y capacitación tendente a mejorar los servicios profesionales que prestan, así como sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p>
--	---

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Único. Se reforman los artículos 6, fracción IX; 23 y 148, párrafo 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I-VIII...

IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo. **El personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación;**

X.-XX...

Artículo 23.

1. La Cámara de Diputados podrá contratar asesoría especializada y personal de confianza para los grupos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.

El personal de asesoría de los grupos parlamentarios será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.

Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una **Secretaría Técnica y asesoras** y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. **La persona que ocupe la Secretaría Técnica y el personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.**

2...

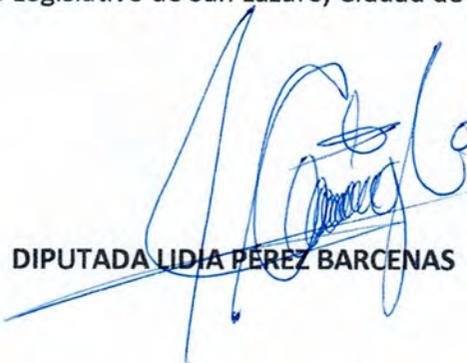
Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara, a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal que ocupa las Secretarías Técnicas y de asesoría de las comisiones ordinarias, que le permita proponer adecuaciones al Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, con objeto de establecer una política para que dicho personal se incorpore al servicio de carrera, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Tercero. La Cámara, a través de la Junta de Coordinación Política, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal de asesoría al servicio de las diputadas, los diputados y de los grupos parlamentarios, con objeto de diseñar una política de formación y capacitación tendente a mejorar los servicios profesionales que prestan, así como sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 26 de abril de 2022



DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>